José Yesid Gómez Moreno
Abogados

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIAS:	**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**[1]
MEDIO DE CONTROL:	**ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES:	**ANDERSON PENAGOS NARVAEZ y Otros**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

1. LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

1.1 LOS ACTORES O DEMANDANTES:

1.1. **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), como victima directa.

1.2. **ARNULFO PENAGOS CRUZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 16.773.549 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como padre de la victima directa

1.3. **CLAUDIA LORENA NARVAEZ**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía número 67.004.014 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como madre de la victima directa

1.4. **GUSTAVO ADOLFO PENAGOS NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.082.346 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como hermano de victima directa.

1.2 EL REPRESENTANTE JUDICIAL DEL ACTOR:

---

[1] **Artículo 140. *Reparación directa.*** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. **Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011**

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

1.3 JOSE YESID GOMEZ MORENO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.723.498 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 88.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderdo principal.

1.2. EL DEMANDADO:

1.2.1. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

1.3. EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO:

1.3.1. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por la gobernadora Clara Luz Roldan o por quien haga sus veces en ausencias temporales o permanentes.

2. LO QUE SE DEMANDA:

En ejercicio del **MEDIO DE CONTROL ACCION DE REPARACION DIRECTA,** consagrada en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2.011[2] pido que, con base en los hechos que narraré y en las normas de derecho que invocaré, se realicen las siguientes o parecidas decisiones:

2.1. DECLARATIVA: Solicito se Declare al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por la gobernadora Clara Luz Roldan, administrativamente y patrimonialmente responsable de los perjuicios morales, sicológicos, biológicos y materiales, tanto por daño emergente como por lucro cesante, incluidas corrección monetaria e intereses comerciales moratorios, causadas en la humanidad del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

2.2. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a la demandada a resarcir plenamente los perjuicios morales causados a cada uno de los demandantes, con los hechos constitutivos de la causa petendi y ordénesele a las entidades accionadas o demandadas a pagar lo siguiente:

[2] Diario Oficial 47.956 de enero 18 de 2011

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

PERJUICIOS MORALES			
DEMANDANTE	**SMLMV**	**SALARIO MINIMO**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
ARNULFO PENAGOS CRUZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
CLAUDIA LORENA NARVAEZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
GUSTAVO ADOLFO PENAGOS NARVAEZ	50	$908.526,00	$45.426.300,00
TOTAL	**$350,00**		**$317.984.100,00**

2.3. Condénese a pagar al demandado la suma de **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, por los perjuicios a la salud causados en la humanidad del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

DAÑO A LA SALUD			
ACCIONANTE	**SMLMV**	**SALARIO**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	200	$ 908.526	$ 181.705.200

2.4. Condénese a pagar al demandado la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 2.894.452,oo M/TE)**, por los perjuicios causados por concepto de daño emergente al señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

DAÑO EMERGENTE			
ACCIONANTE	**VALOR**	**INDEXACIÓN**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	$1.402.000	2,06451613	$ 2.894.452

2.5. Condénese a pagar al demandado la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($ 1.139.903,oo M/TE)**, por los perjuicios causados por concepto de lucro cesante pasado al señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

LUCRO CESANTE PASADO			
ACCIONANTE	**VALOR**	**INDEXACIÓN**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	$ 552.141	2,06451613	$ 1.139.903

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

Más lo causado según dictamen pericial.

2.6. Una vez liquidadas las condenas, las sumas fijadas causarán intereses comerciales corrientes dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del proveído correspondiente; de allí en adelante serán moratorios.

Si contra la sentencia se interpusiere el recurso extraordinario que retarde su ejecutoria, se deberán actualizar los montos de las condenas en concreto, por perjuicios materiales e inmateriales, con los índices de precios al consumidor entre la fecha de este fallo y el de la ejecutoria de la sentencia. Para ello bastará acompañar a la cuenta de cobro los referidos índices.

2.7. Que se condene al demandado en Costas, en términos del Articulo 188 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2.8. Al fallo se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2.9. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los referidos artículos del C.P.A.C.A. se expedirán las copias de la sentencia con constancias de ejecutoria, y de los poderes vigentes, con destino a los entes demandados y a los actores, haciendo precisión sobre cual o cuales de las copias resultan idóneas para la efectividad de los derechos reconocidos.

3. HECHOS:

3.1. El núcleo familiar del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ**, esta conformado por su padre, el señor **ARNULFO PENAGOS CRUZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 16.773.549 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca); su señora madre **CLAUDIA LORENA NARVAEZ**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía número 67.004.014 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) y su hermano, el señor **GUSTAVO ADOLFO PENAGOS NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.082.346 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca).

3.2. El señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) a las 03:39: a.m. mientras conducía su vehículo Moto de placas EUA82E por calle 5 con carrera 66 de la actual

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali, sufrió un aparatoso accidente con vehículo de placas ONK153.

3.3. El citado vehículo de placas ONK153, es de propiedad de la entidad demandada

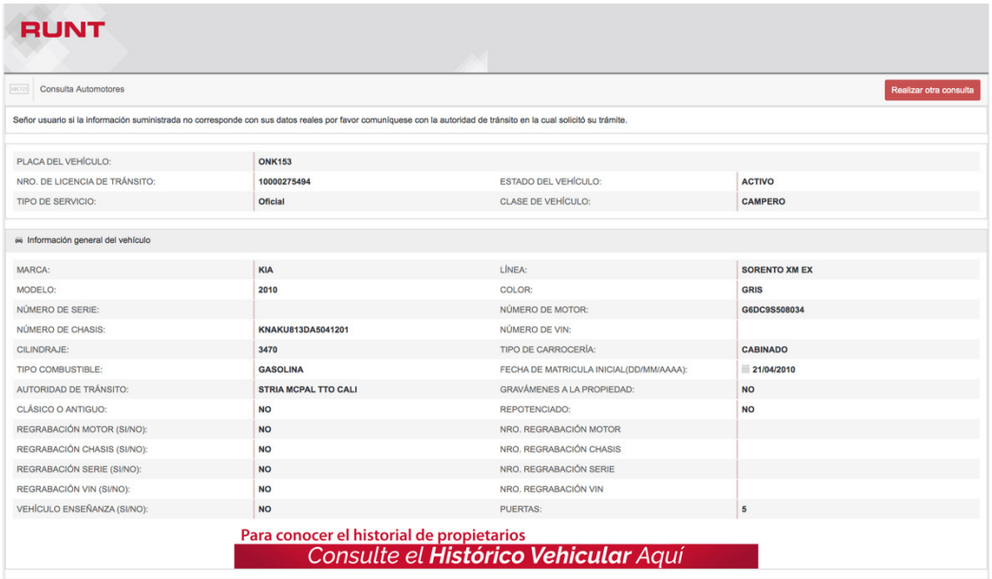

RUNT

Consulta Automotores — Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	ONK153		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10000275494	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Oficial	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	KIA	LÍNEA:	SORENTO XM EX
MODELO:	2010	COLOR:	GRIS
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	G6DC9S508034
NÚMERO DE CHASIS:	KNAKU813DA5041201	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	3470	TIPO DE CARROCERÍA:	CABINADO
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	21/04/2010
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTO CALI	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí

3.4. El citado vehículo, se dio a la fuga sin atender al lesionado ni mucho prestar los primeros auxilios, como se evidencia en video de cámara de seguridad instalada en el sector y que es operada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

3.5. El señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca) fue remitido por URGENCIAS a Clínica Colombia de la ciudad de Santiago de Cali, donde estuvo en UCI por un espacio de cuatro (04) días, comprendidos entre el treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) y el tres (03) de abril (04) de dos mil diecinueve (2019), según se evidencia en el resumen de egreso emitido por la Clínica Colombia.

3.6. Producto del anterior accidente mi representado tuvo que padecer cirugía de implante maxilofacial en momentos de tensión dolores fuertes de cabeza, pérdida de fuerza en el brazo izquierdo y rodilla derecha.

3.7. Lo anterior ha generado en mi cliente el señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), afectación a su salud, sufriendo de trauma cráneo encefálico, trauma orofacial con perdida dentaria con incisivos superiores e impresión de fractura dentoalveolar de incisivos laterales superiores, trauma en columna cervical con limitación de arcos de movimiento por dolor, afectaciones de salud que persisten hasta la actualidad.

3.8. En la actualidad el señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

Jamundí (Valle del Cauca), sigue padeciendo afectaciones a su salud y continúan presentándose las secuelas medico legales.

3.9. Este hecho ha causado en mi poderdante y su grupo familiar una profunda afligía que ha desencadenado en una afectación moral, anímica, una profunda tristeza al ver como al el señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca) se le genera un grave perjuicio y que la entidad pública y la falta de interés de reparar el daño causado en la humanidad de mi prohijada.

3.10. El caso es conocido por la Fiscalía General de la Nación bajo el Código Único de Investigación No. 760016099162201928948.

3.11. El 26 de marzo de 2021 se presento solicitud de diligencia de conciliación prejudicial.

3.12. Se llevo a cabo diligencia de conciliación el día 16 de junio de 2021, agotándose requisito de procedibilidad y con ello la competencia del juez administrativo para conocer de la presente diligencia.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 1, 2, 5, 6 11 y 90 de la Constitución Política colombiana.

Los artículos 78, 86, 121 y siguientes, 127, 134D, 136-8, 138, 139, 142, 143, 145, 149, 151, 176, 178, 206 A 214 del CCA, norma actualizada por la ***Ley 1437 de 2011. Art. 309.***

Ley 23 de 1991, Capítulo V, en lo pertinente, Decreto 2651 de 1991 en lo pertinente, Decreto 171 de 193, 173 de 1993, ley 192 de 1995, ley 446 de 1998 ***Ley 1437 de 2011. Art. 309.*** ARTÍCULOS 23, 24, 33 A 37, 45, 46 A 48, 50, 51, 56 Y 58 DEL Decreto 2651 de 1991, Decreto 1818 de 1998 (modificada por las Leyes 640 de 2001 y 794 de 2003.), decreto 2511 de 1998 (Algunos Articulo derogados por **Decreto 1716 de 2009. Art. 30.**), Ley 640 de 2001 (reglamentada por el Decreto 2771 de 2001 y corregida por el Decreto 131 de 2001.) y ley 1285 de 2009 (Modificados algunos artículos d**e la Ley 270 de 1996**).

El artículo 90 constitucional dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, tal como ha sido definido por la jurisprudencia de esta Corporación[3].

Sobre la noción de daño antijurídico, el Consejo de Estado ha definido que "*consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que*

[3] Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042; C.P. Enrique Gil Botero.

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

la víctima no está en el deber jurídico de soportar"[4]. En este sentido, el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas.

En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la "*atribución de la respectiva lesión*"[5]; en consecuencia, "*la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política*"[6].
Verificada la ocurrencia de un daño, surge el deber de indemnizarlo plenamente, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad ante las cargas públicas, resarcimiento que debe ser proporcional al daño sufrido.

Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración entendiendo por tal, el componente que "permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas). Atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que éste se hace responsable de su reparación, pero esta atribución sólo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público". [7]

Conviene precisar que la conducción de vehículos, ha sido considerada por la doctrina y la jurisprudencia como una actividad peligrosa, razón por la cual, en este caso concreto, el título de imputación es objetivo por riesgo excepcional, donde el Estado compromete su responsabilidad cuando emplea medios o utiliza recursos que colocan a los administrados o a sus patrimonios en situación de riesgo que excede notoriamente las cargas que normalmente han de soportar. No obstante lo anterior, cuando la

[4] Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042
[5] Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932
[6] Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 12 de julio de 1993; Exp. 7622
[7] Consejo de Estado; Sección Tercera; sentencia del 16 de septiembre de 1999; Exp.10922 C.P. Ricardo Hoyos Duque.

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

actuación de la administración es irregular, la responsabilidad estatal puede atribuirse bajo el régimen de la falla probada del servicio.

La Sección Tercera del Consejo de Estado atendiendo la contingencia al daño que ofrecen, entre otros, los instrumentos destinados a actividades peligrosas, apreciando la realidad física de esos instrumentos a causar daño, ha dicho que cuando dos actividades peligrosas se enfrentan y además una actividad es menor que la otra, habrá de entenderse que la mayor peligrosidad al riesgo, por su estructura y actividad, se predica de la de "mayor potencialidad". Dentro de dicho régimen, en el caso bajo juicio, es necesario demostrar el riesgo excepcional proveniente del instrumento utilizado por el Estado con mayor potencialidad de riesgo a crear contingencia al daño, el daño antijurídico y la relación causal[8].

Por mandato del artículo 1757 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado. En efecto, las cargas con las que deben correr quienes se enfrentan en un litigio, responden a principios y reglas jurídicas que regulan la actividad probatoria, a través de las cuales se establecen los procedimientos para incorporar al proceso -de manera regular y oportuna- la prueba de los hechos, y de controvertir su valor con el fin de que incidan en la decisión judicial; en efecto, su intención es convencer al juez sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos dañosos, y la respectivas consecuencias[9].

Es así como al juez se le impone regir sus decisiones de acuerdo con por lo menos, tres principios fundamentales: *onus probandi incumbit actori* (al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción); *reus, in excipiendo, fit actor* (el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa); y *actore non probante, reus absolvitur* (el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción). Estos principios están recogidos tanto en la legislación sustancial (art. 1757 del CC) como en la procesal civil colombiana (art. 177 del CPC), y responden primordialmente a la exigencia de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad, salvo cuando se trate de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas por no requerir prueba.

1.1. Perjuicios morales

La Jurisprudencia tiene decantado, que el daño moral resarcible es aquél cierto, personal y antijurídico, y su tasación depende entonces de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso y liquidada en salarios mínimos. En efecto, es numerosa la producción jurisprudencial y doctrinaria que coincide, en su mayoría, en la

[8] sentencias del 10 de marzo de 1997, Exp. 8269 y del 27 de enero de 2000; Exp. 12420
[9] Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 20 de marzo de 2013; Exp. 25953.

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

inconveniencia, dentro del ámbito jurídico y del sistema económico, de la formulación e imposición de elementos o variables objetivas que permitan una medición dineraria predefinida del valor dañoso. Lo anterior, por cuanto dicha función precisamente se encuentra en cabeza del juez quien goza de discrecionalidad judicial, facultad también conocida como *arbitrium judicis*, o *arbitrio juris*.

Es en este escenario en el que cobra importancia la función del juzgador, quien en el marco de dicha discrecionalidad, deberá hacer una valoración integral del acervo probatorio con el fin de establecer la medida compensatoria que considere más apropiada para aliviar el dolor sufrido por quienes ponen en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado.

Estos perjuicios deben ser tasados de acuerdo con el criterio del juez, para lo cual deberá tener en cuenta, que a partir de la sentencia de septiembre 6 de 2001, esta Corporación abandonó la graduación en gramos oro y sugirió el reconocimiento en salarios mínimos legales mensuales vigentes, disponiendo que en los eventos en que se trate del máximo grado, la indemnización a reconocer será de 100 SMMLV[10].

Perjuicios Materiales

Como fue la víctima directa la persona que quedó incapacitada por el término de 100 días es ella, la que tiene derecho a la indemnización que se enuncia en el acápite de pretensiones.

Daño a la salud

En el elemento material probatorio está plenamente constatado el menoscabo en la integridad sicofísica de la actora puesto que se fijó una incapacidad definitiva de 100 días, de la cual solicito a la Sala reconocer el perjuicio solicitado a título de daño a la Salud, conforme a la posición unificada de esta Sección, que al respecto señaló:

"(…)

De modo que, el "daño a la salud" –esto es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psiocofísica– ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de las condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos.

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de septiembre de 2001, expediente 13.232-15.646. MP. Alier Eduardo Hernández Henríquez.

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

Se reconoce de este modo una valoración del daño a la persona estructurado sobre la idea del daño corporal, sin tener en cuenta categorías abiertas que distorsionen el modelo de reparación integral. Es decir, cuando la víctima sufra un daño a la integridad psicofísica sólo podrá reclamar los daños materiales que se generen de esa situación y que estén probados, los perjuicios morales de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la Sala y, por último, el daño a la salud por la afectación de este derecho constitucional.

Lo anterior, refuerza aún más la necesidad de readoptar la noción de daño a la salud, fisiológico o biológico, como lo hace ahora la Sala, pero con su contenido y alcance primigenio, esto es, referido a la afectación o limitación a la integridad psicofísica de la persona, como quiera que al haberlo subsumido en unas categorías o denominaciones que sirven para identificar perjuicios autónomos y que han sido reconocidos en diferentes latitudes, como por ejemplo la alteración a las condiciones de existencia (v.gr. Francia), se modificó su propósito que era delimitar un daño común (lesión a la integridad corporal) que pudiera ser tasado, en mayor o menor medida, a partir de parámetros objetivos y equitativos, con apego irrestricto a los principios constitucionales de dignidad humana e igualdad[11].

En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación– precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.

Es así como la doctrina, sobre el particular señala:

*"**Hecha esta identificación, entre el daño corporal y el daño a la salud, vemos que también se identifica con el perjuicio fisiológico; terminología que impera en la doctrina francesa para referirse al daño en la esfera funcional, como sinónimo del daño a la integridad física y psíquica de la persona; se denomina así porque afecta, como decimos, la esfera funcional con independencia de la pérdida de rentas que pueda ocasionar.***

*"Pero esta terminología es peligrosa porque se desliza hacia una realidad diferente. Como se ha precisado por la doctrina italiana, hay que matizar que, si bien a veces se utiliza como sinónimo del llamado daño biológico, la doctrina italiana más especializada, ha señalado que este último, es un concepto médico – legal, mientras que **el daño***

[11] "El daño subjetivo o daño a la persona es aquél cuyos efectos recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, desde la concepción hasta el final de la vida. Por la complejidad del ser humano, los daños pueden efectuar alguna o algunas de sus múltiples manifestaciones o "maneras de ser"". FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos "El daño a la persona", Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pág. 71 y s.s.

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

a la salud es un concepto jurídico, normativo, que se encuentra consagrado en el artículo 32 de la Constitución..."[12] *(Se destaca)*.

En esa perspectiva, se insiste, la noción de daño a la vida de relación que sirvió al Consejo de Estado para indemnizar los perjuicios inmateriales sufridos por el sujeto, diferentes al moral, no es más que un concepto que ya no es utilizado por la doctrina y jurisprudencia italianas, en la medida en que se ha reconocido independencia entre el perjuicio biológico o fisiológico –relacionado con la órbita psicofísica del individuo– y otros perjuicios que afectan valores, derechos o intereses de la persona que, en la actualidad, en Italia, serían indemnizados bajo la panorámica del daño existencial (v.gr. la tranquilidad del ser humano, la seguridad, las condiciones de existencia, entre otros)[13], sin que esta última categoría se encuentre lo suficientemente decantada en otras latitudes, razón para rechazar en esta instancia su adopción en el derecho colombiano, máxime si de manera reciente fueron proferidas cuatro sentencias de la Sección Unida (Sala Plena) de la Corte de Casación Italiana, en la que se recoge el daño existencial dado, precisamente, de la amplitud y falta de delimitación conceptual que implicaba (imposibilidad de objetivización)[14].

Frente a la liquidación del daño a la salud, los lineamientos planteados en sentencia del 28 de agosto del año en curso, Rad. 31.170, MP. Enrique Gil Botero, en la que se unificó la jurisprudencia en relación a la tasación, en los siguientes términos:

"De modo que, una vez desarrollado el panorama conceptual del daño a la salud, la Sala Plena de la Sección Tercera unifica su jurisprudencia en torno al contenido y alcance de este tipo de perjuicio inmaterial, en los términos que se desarrollan a continuación:

Para la reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en las sentencias de unificación del 14 de septiembre de 2011, exps. 19031 y 38222, proferidas por esta misma Sala, en el sentido de que la regla en materia indemnizatoria, es de 10 a 100 SMMLV, sin embargo en casos de extrema gravedad y excepcionales se podrá aumentar hasta 400 SMMLV, siempre que esté debidamente motivado."

CONDUCCION DE VEHICULOS - Es una actividad peligrosa gobernada por el régimen de responsabilidad objetiva / REGIMEN DE

---

[12] VICENTE Domingo, Elena "Los daños corporales: tipología y valoración", Ed. Bosch, Barcelona, 1994, Pág. 139.
[13] "Allí se define el daño existencial [se refiere a la sentencia de la Sala Plena de la Corte de Casación Italiana No. 6572 del 24 de marzo de 2006] como todo perjuicio causado en el hacer no reditual del sujeto, susceptible de ser constatado de manera objetiva, que altera sus hábitos y su modo de relacionarse, induciéndolo a alternativas de vida distintas, que inciden en el despliegue y realización de su personalidad en el mundo exterior." KOTEICH Khatib, Milagros "El daño extrapatrimonial", en "Diritto Romano Comune e America Latina", Universidad Externado de Colombia, Pág. 259.
[14] Ver: Corte de Casación Italiana, sentencia del 24 de junio de 2008, publicada el 11 de noviembre de 2008, No. 26972.

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

RESPONSABILIDAD OBJETIVA - Aplicable en la actividad de conducir vehículos[15]

La conducción de vehículos se considera peligrosa, gobernada por el régimen de responsabilidad objetiva sin que ello obste, como de manea reciente, en sentencia de Sección de 19 de abril de 2012, lo advirtió esta Sala, para que en consideración al modelo de responsabilidad estatal establecido por el constituyente de 1991 se privilegie tal régimen puesto que a la luz de la norma constitucional, compete al "juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá de adoptar". NOTA DE RELATORIA: En relación la conducción de vehículos, consultar sentencia de 19 de abril de 2012, Exp. 21515, MP. Hernán Andrade Rincón.

En resumen

Nos encontramos ante una clara responsabilidad del estado, ante la falta de prudencia y diligencia que desencadena en una falla del servicio, siendo necesario que al cumplirse los elementos de responsabilidad estatal, referidos por el Consejo de Estado, es decir la ocurrencia del hecho, situación acaecida el 15 de mayo de 2.014; al evidenciarse por parte de las evaluaciones clínicas la afectación a la salud, y al encontrarse que esta deriva del accidente ocasionado en la humanidad de mi defendida, nace para la vida jurídica el deber del estado en cabeza de los hoy demandados reparar el daño causado.

5. PRUEBAS:

5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE APORTO

5.1.1. Poder Para Actuar

5.1.2. Cedulas de Ciudadanía de los Accionantes

5.1.3. Registros Civiles de Nacimiento de los Accionantes

5.1.4. Certificado de tradición del vehiculo.

5.1.5. En Copia Simple a varios folios historia clínica y diagnósticos.

5.1.6. Fotografías tomadas el día del accidente.

5.1.7. Copia simple de factura de arreglo de Moto.

5.1.8. Copia de la petición elevada a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

5.1.9. Copia de la petición elevada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

---

[15] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013), expediente 19001-23-31-000-1998-01201-01(27355). MP. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

5.1.10. Copia de la petición elevada a la Secretaria de Transito de Santiago de Cali.

5.1.11. Copia de la petición elevada a la Fiscalía General de la Nación.

5.1.12. Copia de formato único de noticia criminal.

5.1.13. Copia de DVD contentivo de grabación por cámara de seguridad de la Policía Nacional.

5.1.14. Constancia de agotamiento de requisito prejuidicial.

5.2. PRUEBA PERICIAL

5.2.1. Solicito en caso de que no se haya practicado la remisión por parte del despacho del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca) a efectos de que se practique valoración, por perito experto del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, con el fin de que en Dictamen Pericial emita concepto sobre la perdida de capacidad laboral, incapacidad causada, afectación moral, emocional, psicológica y psiquiátrica que padeció el demandante y su grupo familiar en razón de su accidente ocurrido el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019).

5.2.2. Solicito en caso de que no se haya practicado la remisión por parte del despacho del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca) a efectos de que sea remitido a la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca a efectos de emita concepto pertinente por lo ocurrido en la humanidad del citado en virtud del accidente ocurrido el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019).

5.3. PRUEBAS DOCUMENTALES PEDIDAS/OFICIO

5.3.1. Solicito se Oficie a la Clínica Colombia a efectos de que aporte en copia autentica la Historia Clínica Completa del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca).

5.3.2. Solicito se Oficie al Instituto de Medicina Legal a efectos de informar si ya fue practicado el informe médico legal solicitado el día 13 de marzo de 2020 y en caso afirmativo remitirlo al despacho.

5.3.3. Solicito se Oficie al Instituto de Medicina Legal a efectos de informar si ya fue practicado el informe médico legal solicitado el día 13 de marzo de 2020 y en caso afirmativo remitirlo al despacho.

5.3.4. Solicito se Oficie a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali a efectos de informar si ya fue practicado el informe médico legal solicitado el día 13 de marzo de 2020 y en caso afirmativo remitirlo al despacho.

5.3.5. Solicito se Oficie a la Fiscalía General de la Nación a efectos de informar si ya fue practicado el informe médico legal solicitado el día 13 de marzo de 2020 y en caso afirmativo remitirlo al despacho.

5.3.6. Solicito se Oficie a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali a efectos de informar si ya fue practicado el informe médico legal solicitado el día 13 de marzo de 2020 y en caso afirmativo remitirlo al despacho.

5.4. PRUEBAS TESTIMONIALES:

5.4.1. Ruego a usted citar a su despacho al señor JHON ANDERSON CHÁVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.509.659. Declarara sobre los hechos de la demanda y declarara sobre las afectaciones o perjuicios morales y materiales causados a mis poderdantes. Puede ser citada en la Calle 12 número 3 - 42, oficina 701, edificio Calle Real de la Ciudad de Santiago de Cali.

5.4.2. Ruego a usted citar a su despacho al señor BRAYAN ESTIVEN CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.092.247 Declarara sobre los hechos de la demanda y declarara sobre las afectaciones o perjuicios morales y materiales causados a mis poderdantes. Puede ser citada en la Calle 12 número 3 - 42, oficina 701, edificio Calle Real de la Ciudad de Santiago de Cali

5.5. DECLARACIÓN DE PARTE.

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

5.5.1. Ruego a usted citar a su despacho al señor **ARNULFO PENAGOS CRUZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 16.773.549 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), la razón de su solicitud es con el fin de ampliar en detalle los hechos que rodean la demanda y sus pretensiones.

6. OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN

De acuerdo al literal i del numeral 2 del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2.011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos, la Acción de Reparación Directa caducará al cabo de dos años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, esto es el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019).

Es importante señalar que se interrumpieron los términos conforme los acuerdos PCSJA20-11517 de fecha quince (15) de marzo (03) de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11521 de fecha diecinueve (19) de marzo (03) de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11526 de fecha veintidós (22) de marzo (03) de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11532 de fecha once (11) de abril (04) de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11546 de fecha veinticinco (25) de abril (04) de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11549 de fecha siete (07) de mayo (05) de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11556 de fecha veintidós (22) de mayo (05) de dos mil veinte (2020) y PCSJA20-11567 de fecha cinco (05) de junio (06) de dos mil veinte (2020).

7. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI

De conformidad con los Artículos 155, 156 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en el presente proceso la pretensión mayor es inferior a Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en consecuencia y en virtud de los artículos referidos, la situación jurídica aquí ventilada es de conocimiento o competencia del Juez Administrativo del Circuito de Cali

8. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

De conformidad con las pretensiones estimo la cuantía en ochocientos salarios mínimos que equivalen a **QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($503.5723.655,oo M/TE)** relacionando los perjuicios morales, materiales y a la Salud.

Discriminados así:

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

MORALES			
ACCIONANTE	**SMLMV**	**SALARIO**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	100	$ 908.526	$ 90.852.600
ARNULFO PENAGOS CRUZ	100	$ 908.526	$ 90.852.600
CLAUDIA LORENA NARVAEZ	100	$ 908.526	$ 90.852.600
GUSTAVO ADOLFO PENAGOS NARVAEZ	50	$ 908.526	$ 45.426.300
DAÑO A LA SALUD			
ACCIONANTE	**SMLMV**	**SALARIO**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	200	$ 908.526	$ 181.705.200
DAÑO EMERGENTE			
ACCIONANTE	**VALOR**	**INDEXACIÓN**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	$1.402.000	2,06451613	$ 2.894.452
LUCRO CESANTE PASADO			
ACCIONANTE	**VALOR**	**INDEXACIÓN**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	$ 552.141	2,06451613	$ 1.139.903
TOTAL			**$ 503.723.655**

9. PROCEDIMIENTO

Es el procedimiento ordinario, contemplado en la ley 640 de 2000, y la Ley 1437 de 2.011

10. PRUEBAS Y ANEOS

10.1. Anexo poder, los documentos referidos en el acápite de pruebas.

11. NOTIFICACIONES

11.1. Los accionantes pueden ser notificados en la carrera 74 G oeste número 4B – 18, barrio Alto los Chorros de la Ciudad de Santiago de Cali, Celular 3209311814, Correo Electrónico andersonpenagos32@gmail.com

11.2. El suscrito apoderado del accionante puede ser notificado en la Calle 12 número 3 - 42, oficina 701, edificio Calle Real de la Ciudad de Santiago de Cali, Celular 3103491737, Correo Electrónico gomezmjy@yahoo.com

11.3. Al demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dirección para notificación electrónica njudiciales@valledelcauca.gov.co, nconciliaciones@valledelcauca.gov.co

11.4. La Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[16], en la Agencia Nacional de

---

[16] En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior

El artículo 612 del Código General del Proceso, que es una norma que actualmente está en vigencia conforme con el artículo 627 del mismo código, dispone: 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 199. *Notificación personal del auto emisario y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan*

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

Defensa Jurídica del Estado en la Calle 70 No 4 – 60. Teléfono: 2558955 Extensiones: 406 - 407 y 409. E-mail: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

11.5.

Con toda atención,

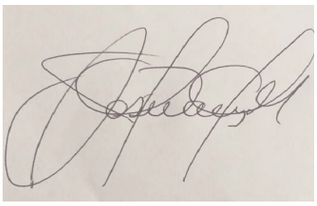

JOSE YESID GOMEZ MORENO
Cédula de Ciudadanía Número 16.723.498 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Tarjeta Profesional Número 88.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil…. La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.".

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA No E-2021-164993 del 26 de marzo de 2021

Convocante (s): ANDERSON PENAGOS NARVAEZ Y OTROS

Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL VALLE

Pretensión: REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy **Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:04 p.m**., se da a la audiencia de conciliación prejudicial de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams, por correo electrónico remitidoa:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co<dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>;conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co<conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co>;gerencia@wfabogados.com<gerencia@wfabogados.com>;consultoralaboral2@wfabogados.com<consultoralaboral2@wfabogados.com> el (los) día(s) **12 de junio de 2021**, se informó el medio por el cual se realizaría esta audiencia. Se encuentran conectados: El señor(a) abogado(a): **JOSE YESID GOMEZ MORENO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número: **16.723.498** y tarjeta profesional No **88.896**, en calidad de apoderado de la parte convocante; El señor(a) abogado(a): **SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1087.121.126** Tarjeta Profesional de Abogado No. **249074** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocada, Conforme a los poderes y anexos que remitieron al correo del Despacho. Los apoderados exhibieron su documento de identidad y tarjeta profesional. Se reconoce personería jurídica a las apoderadas parte convocada, en los términos indicados de los poderes aportados. Procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Se deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 127 de 15 de marzo de 2020, los memorandos 1 y 2 de 17 y 19 de marzo de 2020; el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020 y Resolución No. 232 de 4 de junio de 2020, y demás actos administrativos expedidos por la Procuraduría General de la Nación, que permiten la realización de las audiencias de Conciliación

Prejudicial de manera virtual, garantizando la comparecencia de las partes y a la vez actuando de forma responsable y solidaria promoviendo el distanciamiento social ordenado por el Gobierno Nacional y el uso de la tecnología. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien manifiesta que se ratifica en los hechos y las pretensiones presentadas en la solicitud de conciliación las que en síntesis son: En ejercicio del **MEDIO DE CONTROL ACCION DE REPARACION DIRECTA,** consagrada en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2.011[1] pido que, con base en los hechos que narraré y en las normas de derecho que invocaré, se realicen las siguientes o parecidas decisiones: **DECLARATIVA:** Solicito se Declare al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por la gobernadora Clara Luz Roldan, administrativamente y patrimonialmente responsable de los perjuicios morales, sicológicos, biológicos y materiales, tanto por daño emergente como por lucro cesante, incluidas corrección monetaria e intereses comerciales moratorios, causadas en la humanidad del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a la demandada a resarcir plenamente los perjuicios morales causados a cada uno de los demandantes, con los hechos constitutivos de la causa petendi y ordénesele a las entidades accionadas o demandadas a pagar lo siguiente:

PERJUICIOS MORALES			
DEMANDANTE	**SMLMV**	**SALARIO MINIMO**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
ARNULFO PENAGOS CRUZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
CLAUDIA LORENA NARVAEZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
GUSTAVO ADOLFO PENAGOS NARVAEZ	50	$908.526,00	$45.426.300,00
TOTAL	**$350,00**		**$317.984.100,00**

[1] Diario Oficial 47.956 de enero 18 de 2011

Condénese a pagar al demandado la suma de **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, por los perjuicios a la salud causados en la humanidad del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

DAÑO A LA SALUD			
ACCIONANTE	**SMLMV**	**SALARIO**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	200	$ 908.526	$ 181.705.200

Condénese a pagar al demandado la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 2.894.452,oo M/TE)**, por los perjuicios causados por concepto de daño emergente al señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

DAÑO EMERGENTE			
ACCIONANTE	**VALOR**	**INDEXACIÓN**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	$1.402.000	2,06451613	$ 2.894.452

Condénese a pagar al demandado la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($ 1.139.903,oo M/TE)**, por los perjuicios causados por concepto de lucro cesante pasado al señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

LUCRO CESANTE PASADO			
ACCIONANTE	**VALOR**	**INDEXACIÓN**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	$ 552.141	2,06451613	$ 1.139.903

Más lo causado según dictamen pericial. Una vez liquidadas las condenas, las sumas fijadas causarán intereses comerciales corrientes dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del proveído correspondiente; de allí en adelante serán moratorios. Si contra la sentencia se interpusiere el recurso extraordinario que retarde su ejecutoria, se deberán actualizar los montos de las condenas en concreto, por perjuicios materiales e inmateriales, con los índices de precios al consumidor entre la fecha de este fallo y el de la ejecutoria de la sentencia. Para ello bastará acompañar a la cuenta de cobro los referidos índices. Que se condene al demandado en Costas, en términos del Articulo 188 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Al fallo se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los referidos artículos del C.P.A.C.A. se expedirán las copias de la sentencia con constancias de ejecutoria, y de los poderes vigentes, con destino a los entes demandados y a los actores, haciendo precisión sobre cual o cuales de las copias resultan idóneas para la efectividad de los derechos reconocidos. **Seguidamente se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes convocadas para que presenten la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dichas entidades:** El día 10 de junio de 2021, en reunión de comité, se decidió no proponer formula por: Departamento del valle ya que no es responsable por que no hay nexo causal; no se acredita mayor injerencia del Departamento, según las pruebas; además, no se aporto el informe policial del accidente de tránsito. No existe evidencia que permita concluir que el convocante sufrió accidente con vehículo de placa oficial**. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.** La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la(s) parte(s) convocadas y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el(los) comité (s) de conciliación o representante legal de estas Entidades de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. Aclarándose por la Procuradora que no habrá devolución de documentos o anexos por haberse recibido, los mismos, de manera digital. El acta se remitirá a los correos electrónicos y la constancia al correo del apoderado de la parte convocante. En constancia se firma únicamente por la Procuradora dejando expresa constancia de la asistencia virtual de los (las) apoderados (as) de las partes convocadas y del sustanciador; Se da por terminada estando de acuerdo las partes, siendo las 2:13 p.m

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procuradora 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali

José Yesid Gómez Moreno
Abogados

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

Señor:
PROCURADOR JUDICIAL ANTE EL JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	**PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**
MEDIO DE CONTROL:	**ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES:	**ANDERSON PENAGOS NARVAEZ y OTROS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

1. PODERDANTES

1.1. **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), como victima directa.

1.2. **ARNULFO PENAGOS CRUZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 16.773.549 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como padre de la victima directa

1.3. **CLAUDIA LORENA NARVAEZ**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía número 67.004.014 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como madre de la victima directa

1.4. **GUSTAVO ADOLFOPENAGOS NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.082.346 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como hermano de victima directa

Por medio de este escrito conferimos poder amplio y suficiente a los:

2. APODERADOS

2.1. **JOSE YESID GOMEZ MORENO**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.723.498 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 88.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderdo principal.

Para que inicie y lleve hasta su culminación **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL** como requisito de procedibilidad en contra de

3. CONVOCADO

José Yesid Gómez Moreno
Abogados

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

3.1. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por la gobernadora Clara Luz Roldan.

Dentro del **MEDIO DE CONTROL ACCION DE REPARACION DIRECTA** tendiente a obtener el reconocimiento del daño, así como el pago de los perjuicios morales y materiales, a la salud, fisiológicos, a la vida de relación entre otros causado por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019)

Los Abogados quedan ampliamente facultados para conciliar judicial y extrajudicialmente, adelantar el medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir y cobrar el pago de las indemnizaciones, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y en general todas las facultades de que habla el artículo 77 del C.G.P., además queda facultado para realizar todo aquello tendiente a la defensa de los intereses jurídicos de los poderdantes, inclusive queda facultado para iniciar acción de tutela en caso de ser necesario, Sírvase, reconocerle personería judicial al abogado, en los términos del presente poder, atentamente,

Anderson Penagos

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
Cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), como victima directa.

Arnulfo Penagos Cruz

ARNULFO PENAGOS CRUZ
Cedula de ciudadanía número 16.773.549 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como padre de la victima directa

Claudia L N

CLAUDIA LORENA NARVAEZ
Cedula de ciudadanía número 67.004.014 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como madre de la victima directa

Gustavo Penagos

GUSTAVO ADOLFOPENAGOS NARVAEZ
Cedula de ciudadanía número 1.144.082.346 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), como hermano de victima directa

REPÚBLICA DE
NOTARIA DIEC
Diego F
Muñoz
NOTARIO EI
Departamento del

José Yesid Gómez Moreno
Abogados

Calle 12 Número 3 – 42 Oficina 701
Edificio Calle Real
Fijo 8806300 Celular: 3103491737
Email: gomezmjy@yahoo.com
Santiago de Cali-Colombia

Acepto,

JOSE YESID GOMEZ MORENO
Cédula de Ciudadanía Número 16.723.498 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Tarjeta Profesional Número 88.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

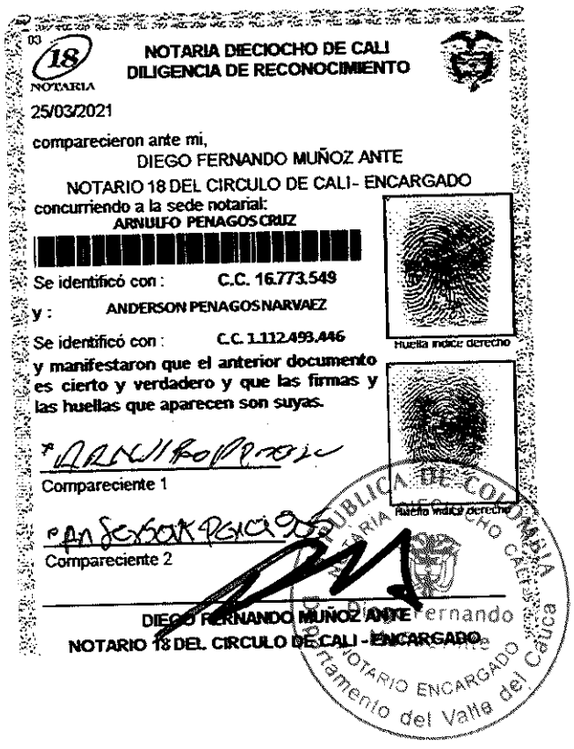

03 18 NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

25/03/2021

comparecieron ante mi,
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial:
ARNULFO PENAGOS CRUZ
[redacted]
Se identificó con : C.C. 16.773.549
y : ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
Se identificó con : C.C. 1.112.493.446
y manifestaron que el anterior documento es cierto y verdadero y que las firmas y las huellas que aparecen son suyas.

Huella índice derecho

Compareciente 1

Compareciente 2

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

03 18 NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

25/03/2021

comparecieron ante mi,
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial:
GUSTAVO ADOLFO PENAGOS NARVAEZ
[redacted]
Se identificó con : C.C. 1.144.082.346
y : CLAUDIA LORENA NARVAEZ
Se identificó con : C.C. 67.004.014
y manifestaron que el anterior documento es cierto y verdadero y que las firmas y las huellas que aparecen son suyas.

Huella índice derecho

Compareciente 1

Compareciente 2

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.082.346**

PENAGOS NARVAEZ

APELLIDOS

GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES

Gustavo Adolfo Penagos

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1995**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-AGO-2013 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-3100100-00476447-M-1144082346-20130927 0035125513A 1 40849010

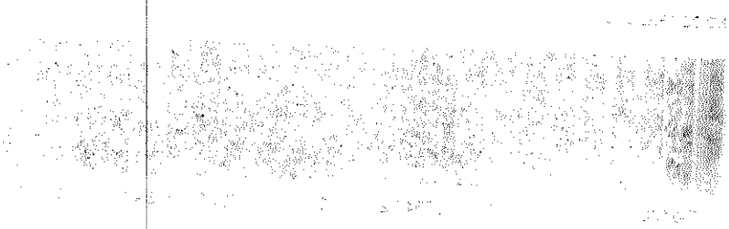

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.773.549

NOMBRES
PENAGOS CRUZ

APELLIDOS
ARNULFO

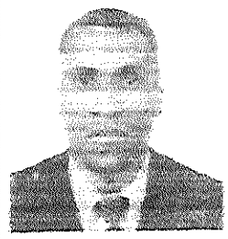

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1970
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1,67 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-1988 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **67.004.014**

NARVAEZ
APELLIDOS

CLAUDIA LORENA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1976**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

19-DIC-1995 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALLEGO VACHA

A-3100105-65162511-F-0067004014-20080203 **03056**08039N 02 242657181

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.082.346**

PENAGOS NARVAEZ

APELLIDOS

GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES

Gustavo Adolfo Penagos

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1995**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

29-AGO-2013 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00476447-M-1144082346-20130927 0035125513A 1 40849010

...TRO CIVIL

24841915

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
97-10-10	13921

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA ONCE

(4) Municipio y Departamento: CALI VALLE

(5) Código: 9692

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: PENAGOS

(7) Segundo apellido: NARVAEZ

(8) Nombres: ANDERSON

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO — (10) Día: 10 — (11) Mes: OCTUBRE — (12) Año: 1997

(13) País: COLOMBIA

(14) Departamento: VALLE

(15) Municipio: CALI

SECCION ESPECIFICA

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL MARIO CORREA RENJIFO

(17) Hora: 11:30 AM

(18) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO DE NACIMIENTO

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FIRMA ILEGIBLE

(20) No. licencia: ****

MADRE

(21) Apellidos (de soltera): NARVAEZ

(22) Nombres: CLAUDIA LORENA

(23) Edad al momento del parto: 22 AÑOS

(24) Identificación (clase y número): C.C. # 67.004.014 CALI VALLE

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA

(26) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(27) Apellidos: PENAGOS CRUZ

(28) Nombres: ARNULFO

(29) Edad al momento del nacimiento: 27 AÑOS

(30) Identificación (clase y número): C.C. # 16.773.549 CALI VALLE

(31) Nacionalidad: COLOMBIANO

(32) Profesión u oficio: PINTOR

DECLARANTE

(33) Identificación (clase y número): C.C. # 16.773.549 CALI VALLE

(34) Firma (autógrafa): ARNULFO PENAGOS CRUZ

(35) Dirección postal: CALLE 2 OESTE # 74-43 MARIO CORREA

(36) Nombre:

TESTIGO

(37) Identificación (clase y número): **********

(38) Firma (autógrafa): **********

(39) Domicilio (Municipio): **********

(40) Nombre:

TESTIGO

(41) Identificación (clase y número): **********

(42) Firma (autógrafa): **********

(43) Domicilio (Municipio): **********

(44) Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(45) Día: 15 — (46) Mes: OCTUBRE — (47) Año: 1997

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ACR

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DE CALI

Copia auténtica tomada de su original que reposa en esta Notaría y se expide a solicitud del interesado.

Se expide para: Tramite legales

Solicitante: Claudia Lorena Narvaez

C.C. 1.130.200.1070

Fecha: 29 ABR 2019

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Once de Cali

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 15 días del mes de OCTUBRE de 1997

Firma del Padre	Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad C.C. # 16.773.549 CALI VALLE	Nro. Documento de Identidad C.C. # 67.004.014 CALI VALLE
Nombre Completo del Padre ARNULFO PENAGOS CRUZ	Nombre Completo de la Madre CLAUDIA LORENA NARVAEZ
Dirección Residencia CALLE 2 OESTE # 74-43 MARIO CORREA	Dirección Residencia CALLE 2 OESTE # 74-43 MARIO CORREA
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ALVARO NIÑO SERRANO	(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ALVARO NIÑO SERRANO

(61) NOTAS

LVF 012 T 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DE CALI
Copia autentica tomada de su original que reposa en esta Notaría y se expide a solicitud del interesado.
Se expide para: Tramites legales.
Solicitante. Claudia Lorena Narvaez
Art. 115 D.L. 1260/1970
Fecha. 29 ABR 2019
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Once de Cali

EN BLANCO
NOTARIA ONCE
CALI

BLICA DE
STRO CIVIL
248
(3) Clase NOT
(6) Prim CRU
(9) ESC MAS
(13) País COL
(16) Clíni CASA
(18) Docu TEST
(21) Apell CRUZ
(24) Ident C. C
(27) Apell ===
(30) Ident ===
(33) Ident C. C
(35) Direc Cra
(37) Ident C. C
(39) Domic Cra
(41) Identi C. C
(43) Domic Cra
(45) Día 15

EN BLANCO
NOTARIA ONCE
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4094327

4094327

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código T 7 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 14 CALI COLOMBIA VALLE CALI**********************************

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE CALI***

Fecha de celebración: Año 2 0 0 7 Mes D I C Día 0 3

Clase de matrimonio: Civil X Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa		Escritura de protocolización	X	4175*******	NOTARIA 14*************

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

PENAGOS CRUZ ARNULFO**

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0016773549***********************************

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

NARVAEZ CLAUDIA LORENA**

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0067004014***********************************

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PENAGOS CRUZ ARNULFO**

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0016773549***********

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 7 Mes D I C Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA VICTORIA VELEZ CASTRILLON -

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
************************	****	******	Año * * * * Mes * * * Día * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
PENAGOS NARVAEZ ANDERSON	RC	0024841915
PENAGOS NARVAEZ GUSTAVO ADOLFO	RC	0022371220

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

LA NOTARIA CATORCE DE CALI
CERTIFICA:

NOTARIA CATORCE

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: ☐ interesado ☒ o su representante y se expide para: Tramite legal

Decrto.1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

29 ABR 2019

Fecha

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

Notaria Catorce del Circulo de Cali-Colombia

MESES	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	
IGOS DE	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO 08
S MESES	SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

22371220

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
95=08=05	14302

(3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA ONCE

(4) Municipio y Departamento: CALI VALLE

(5) Código: 9692

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: PENAGOS

(7) Segundo apellido: NARVAEZ

(8) Nombres: GUSTAVO ADOLFO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 05 (12) Mes AGOSTO (13) Año 1995

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: VALLE

(16) Municipio: CALI .

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL MARIO CORREA RENJIFO

(18) Hora: 7.50pm

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): DECLARACION NOTARIAL

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **********

(21) No. licencia: *******

(22) Apellidos (de soltera): NARVAEZ

(23) Nombres: CLAUDIA LORENA

(24) Edad al momento del parto: 19años

(25) Identificación (clase y número): C. C. # 67.004.014 CALI (VALLE).

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

(28) Apellidos: PENAGOS CRUZ

(29) Nombres: ARNULFO .

(30) Edad al momento del nacimiento: 25años

(31) Identificación (clase y número): C. C. # 16.773.549 CALI (VALLE).

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: PINTOR.

(34) Identificación (clase y número): C. C. # 16.773.549 CALI (VALLE).

(35) Firma (autógrafa): X Arnulfo Penagos Cruz

(36) Dirección postal: Calle 2ª Oeste 74-43 MARIO CORREA RENJIF

(37) Nombre: ARNULFO PENAGOS CRUZ.

(38) Identificación (clase y número): C. C. # 16.681.114 CALI (VALLE)

(39) Firma (autógrafa): Jose Alejandro Quiñones

(40) Domicilio (Municipio): Cra 33 A # 39-65 DIAMANTE.

(41) Nombre: JOSE ALEJANDRO QUIÑONES RIVERA.

(42) Identificación (clase y número): C. C. # 31.476.321 YUMBO (VALLE).

(43) Firma (autógrafa): Gladis Acosta M.

(44) Domicilio (Municipio): Cra 3ª # 1-28 YUMBO .

(45) Nombre del funcionario: GLADIS ACOSTA MONDRAGON.

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día 26 (47) Mes OCTUBRE (48) Año 1995.

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

and ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DE CALI

Copia auténtica tomada de su original que reposa en esta Notaría y se expide a solicitud del interesado.

Se expide para: Tramite legal

Solicitante: Claudia Lorena Narvaez

Art. 11 D.L. 1260/1970

Fecha: 28 ABR 2015

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Once de Cali

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 26 días del mes de octubre de 1995.

X ARNULFO [illegible]

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
C. C. # 16.773.549 CALI VALLE.
Nombre Completo del Padre
ARNULFO PENAGOS CRUZ.
Dirección Residencia
Calle 2ª Oeste # 74=43 MARIO CORREA RENJIFO.

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
ALVARO NIÑO SERRANO .

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
Dirección Residencia

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DE CALI

Copia autentica tomada de su original que reposa en esta Notaria y se expide a solicitud del interesado.
Se expide para: Tramite legal
Solicitante. Claudia Lorena Narvaez
Fecha. 29 ABR 2011

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Once de Cali

EN BLANCO
NOTARIA ONCE
CALI

EN BLANCO
NOTARIA ONCE
CALI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

3 Clase (N... Civil Ins... NOTAR...
6 Primer a... VELAS...
9 Masculin... FEMEN...
14 País COLON...
17 Clínica, INSTI...
19 Docume... CERTI...
22 Apellido OSSA
25 Identific... C. C...
28 Apellido VELAS...
31 Identific... C. C...
34 Identific... C. C...
36 Direcció... Cra ...
38 Identific... *****
40 Domicil... *****
42 Identific... *****
44 Domicil... *****
46 Día 27

amd ORIGINAL

CDAV
MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Certificado de Tradición

ONK153 - Pág 1 de 1 F200-12

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nº 1178489

Santiago de Cali, 25 de Marzo de 2021

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **ONK153** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis	KNAKU813DA5041201
Carrocería:	CABINADO	Cilindraje:	3470 Nro. Ejes:
Línea:	SORENTO	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS	Servicio:	OFICIAL
Modelo:	2010	Afiliado a:	
Motor:	G6DC9S508034	F. Ingreso:	21/04/2010
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	23030015206227
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	21/12/2009

Forma de ingreso: MATRICULA INICIAL

Certificado de movilización 185576, 04/2010

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA , el propietario del vehículo tiene, infracciones pendientes de pago

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

CLÍNICA COLOMBIA es Salud Para Todos

RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	**IDENTIFICACION:** CC 1112493446	**HC:** 1112493446 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1997 **EDAD:** 21 Años **SEXO:** M **TIPO AFILIADO:** Beneficiario		
RESIDENCIA: CARRER4A 74 4B 1B	VALLE DEL CAUCA-CALI	**TELEFONO:** 3209311814
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**	**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 31/03/2019 04:41 AM	**FECHA EGRESO:**	**CAMA:** 815A
DEPARTAMENTO: H1800 - HOSPITALIZACION 8 PISO	**SERVICIO:** HOSPITALARIO	
CLIENTE: MUNDIAL DE SEGUROS	**PLAN:** MUNDIAL DE SEGUROS 2019	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2019-03-31	**05:11** sapineda - **SANTIAGO PINEDA FIGUEROA** **MOTIVO DE CONSULTA :** ACCIDENTE DE TRANSITO **ENFERMEDAD ACTUAL :** PACIENTE MASCULINO DE 21AÑOS DE EDAD QUE INGRESA EN COMPAÑÍA DE PARAMEDICOS POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO, QUE SEGÚN RELATO DE APH Y PACIENTE, ESTE SUFRE TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO, ADEMAS DE ESTO TRAUMA OROFACIAL CON PERDIDA DENTARIA CON INCISIVOS SUPERIORES E IMPRESION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE INCISIVOS LATERALES SUPERIORES, ADEMAS DE ESTO PRESENTA TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL CON LIMITACION EN ARCOS DE MOVIMIENTO POR DOLOR SIN SINTOMAS MOTORES NI SENSITIVOS ASOCIADOS, EN EL MOMENTO DEL INCIDENTE NIEGA ALGUN OTRO TIPO DE TRAUMA, NIEGA PERDIDA O ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, NIEGA EMESIS NIEGA ALGUN OTRO SINTOMA ASOCIADO. ANTECEDENTES DE PERSONALES PATOLOGICOS: NIEGA ALERGICOS: NIEGA QUIRURGICOS: NO REFIERE TOXICOS: ALCOHOLISMO OCASIONAL

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS			SANTIAGO PINEDA FIGUEROA	2019-03-31

MOTIVO DE SALIDA Y RECOMENDACIONES

2019-03-31 08:54	**PROFESIONAL:** dquiroga - DUNIA PATRICIA QUIROGA ANGULO	**ESPECIALIDAD:** NEUROCIRUJANO

PACIENT CON CUADRO DE TCE MODERADO POR ACCIDENT DE TRASNITO CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO AMNESIA DEL EVENTO EN ELMOMENTO PACIENTE ESTUPUROSOS NO BEDECE ORDENES RESPONDE A ESTIMULOS DOLOROSOS CON LOCALIZACION, RESPUESTA VERBAL INAPROPIADA, APERTURA OCULAR AL ESTIMULO, GLASGOW 12/15. TAC DE CEREBRO CON EDEMA CEREBRAL DIFUSO, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISCHER II EN REGION FRONTOTEMPORAL IZQUIERDA.SE INDICA MAEJO EN UCIN MONITORIA, USO DE MEDIDA ANTIEDEMA CON MANITOL 100CC EV CADA 4H, AC TRANEXAMICO 1GR EV CADA 8H, FENITOINA 125MG EV CADA 8H PARA NEUROPROTECCION,ANALGESIA OPTIMIZADA HIDRATACION Y OXIGENACION OPTIMIZADAS. TAC DE CONTROL EN 6H (12M).

2019-03-31 09:49	**PROFESIONAL:** maymartinez - MAYERLIN MARTINEZ PORTILLA	**ESPECIALIDAD:** MEDICO GENERAL

NOTA MEDICA:PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES,CON DIAGNOSTICO TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO , TRAUMA FACIAL, EN ELMOMENTO CON GLASGOW:14/15, VALORADO POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA QUIEN INDICA TAC DE CRANEO CON EVIDENCIA DE EDEMA CEREBRAL DIFUSO , HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II EN REGION FRONTOTEMPORAL IZQUIERDA INDICA MANEJO EN UCIN ACIDO TRANEXAMICO 1GR EV CADA 8 HORAS, MANITOL 100CC CADA 4 HORAS,FENITOINA 125G IV CADA 8 HORAS PARA NEUROPROTECCION , TAC DE CARA SE EVIDENCIA FRACTURA DENTOALVEOLAR SUPERIOR VALORACION POR CX MAXILOFACIAL EN PROCESO , SE COMENTA CON INTENSIVISTA DE TURNO DR GUERRA QUIEN ACEPTA EN PACIENTE EN UCIN INDICA QUE EL PACIENTE DEBE TENER ESTUDIOS DE IMAGEN TAC DE TORAX CONSTRASTADO , TAC

DE ABDOMEN CONTRASTADO, TAC DE COLUMNA COLUMNA TOTAL POSTERIORMENTE REALIZAR EL TRASLADO .

2019-03-31 14:50	**PROFESIONAL:** arecalde - ALEJANDRO MICHAEL RECALDE MURILLO	**ESPECIALIDAD:** MEDICO UCI

INGRESO A UCI DR GUERRA MD INTENSIVISTA DR RECALDE MD ASISTENCIAL

DOCUMENTO: 1112493446
PRIMER NOMBRE: ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
FECHA NACIMIENTO: 1997-10-10
DIRECCION: CARRERA 74G NO. 4B 1B B/ ALTO LOS CHORROS
TELEFONO: 3207508497
CALUDIA LORENA NARVAEZ MAMA

MOTIVO DE CONSULTA

TRASLADO DEL SERVICIO DE URGENCIAS

ENFERMEDAD ACTUAL

PTE CONDUCIA SU MOTO EN ESTADO DE ALICORAMIENTO Y SE PRESENTA ACCIDENTE SE DECONOCE LA CINEMATICA DEL MISMO TRAIDO EN LA AMDRUGADA DE HOY POR EL GRUPO DE APH A EATA CLINICA QUE REFIEREN QUE LO ENCONTRARON CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO QUE LO HA RECUPERADO SUFRE UN POLITARUMATISMO DESTACANDOSE UNA TEC MODERADO QUE SE EVIIDENCIA UNA HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA YA VALORADO POR NEUROCIRUGIA QUE SE OPINA DARKLE TTO CON MEDIADAS ANTIEDEMA CEREBRAL SE ORDENA HOPSITALIZACION EN UCI PARA MONOTORIA CARDIO RESPIRATORIA Y VIGILANCA NEUROLOGICA

ANTECEDENTES SIN IMPORTANCIA
TOXICO CONSUMO DE LICOR OCASIONAL NIEGA CONSUMO DE PSA

PTE QUIEN LLEGA EN COMPAÑIA DE PERSONAL MEDICO Y PARAMEDICO CONCIENTE ALGO QUEJUMBROSO

SIGNOS VITALES

TA 122/65 PAM 84MMHG FC 21/MNTO TEMP. 36.8 GRADOS FR 17/MNTO SAO2 96% DIURESIS ESPEIONTANEA GLUOCMETRIA 97 MG/DL

EXAMEN FISICO

CABEZA NORMOCEFALO
ORL CONJUNTIVAS ROSADAS E SCERAS ANICTERICAS PUPILAS IRR CON TENDSENCIA A UNA PTOSIS PALPEBRAL DERECHA LACERACIONE EN CARA AUSENCIA DE PIESAS DENTARIAS
CUELLO CENTRAL NO LIMITACION DEL MOVIMIENTO
C/P RITMO CARDIACO REGULAR SIN SOPLOS AUDIBLES BUENA VENTILACION EN ACP SIN AGREGADOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MEGALIAS PERISTALTISMO +
G/U ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE
EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN FOCALIZACION BUEN LLENADO CAPILAR DOLOR A LA MOVILIZACION DEL MSI
SNC GLASGOW DE 15/15
METABOLICO SIN VIA ORAL
GLUCOMETRIA EN METAS
INFECCIOSO AFEBRIL S E CUBRIO CON ANTIBITICOS POR LACERACIONES

PARACLINIOCOS

REPORTE DE TACS
1 FRACTURA EN LA REGIÓN ANTERIOR DEL MAXILAR SUPERIOR.(CARA SENOS PARANASALES)
2. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA. TAC DE CRANEO
3. TOMOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL EN PARAMETROS DE NORMALIDAD.

PTE EN ESTADO CRITICO POR ENFERMEDAD D E BASE VICTIMA DE UN ACCIDENETE DE TRANSITO CAUSADO EN MOTO SE DESCONECE LA CINEMATOCA DEL ACCIDENTE TRAIDO POR EL GRUPO DE APH QUE LO ENCONTRARON INIACIALMENTE INCONCIENTE SE LE TOMO IMAGENOLOGIA REPSECTIVA COMO POSTIVO EN TAC DE CRANEO SE EVIDENCOA UNA HEOMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II TAC D E CARA Y S ENOS PARANASALES UN FRACTURA DEL MAXILAR SUPERIOR CON PERDIDAS DE PIEZAS DENTARIAS YA VALORADO POR NEUROCIRUJANA D ETRUNO DRA DUNIA QUIEN OPINA QUE SE DEBE MANEAJR EN UCI CON MEDIDAS ANTIEDEMA CEREBRAL Y TOMA DE UN NUEVO CONTROL D E TAC CEREBRAL SE
REALIZA PLAN TEREPEUTICO INICIAL SE ESPERA EVOLUCION DEL CASO PRONOSTICO RESERVADO

IDX

ACCDENTE DE TRANSITO EN MOTO
POLITRAUMATISMO

TAC MODERADO
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II
EDEMA CEREBRAL
FRACTURA MAXILAR SUPERIOR
PERDIDA DE PIESAS DENTARIAS
ESCORIACIONES MULTIPLES

2019-03-31 18:24	**PROFESIONAL:** arecalde - ALEJANDRO MICHAEL RECALDE MURILLO	**ESPECIALIDAD:** MEDICO UCI

REPORET D E LBTOS

LEUCOS 17100 NEUTROS 86 LINF 7 HB 13 HTO 42.7 PLTS 1940000 CREATINIA 0.79 PTT 32.1 PT 16.7 INR 1.23 SEG

MODULA SIRS YA CUBIERTO CON ANTIBITIOCS FUNCION RENAL COSNSEVADA SE C ONTINUA IGUAL MANEJO

2019-04-01 04:37	**PROFESIONAL:** arecalde - ALEJANDRO MICHAEL RECALDE MURILLO	**ESPECIALIDAD:** MEDICO UCI

EVOLUCION UCI DR RINCON ME ESPECIALISTA DR RECALDE MD ASSITENCIAL
IDX

ACCDENTE DE TRANSITO EN MOTO
POLITRAUMATISMO
TAC MODERADO
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II
EDEMA CEREBRAL
FRACTURA MAXILAR SUPERIOR
PERDIDA DE PIESAS DENTARIAS
ESCORIACIONES MULTIPLES
CRITERIO D E UCI

MONITORIZACION CARDIORESPIRATORIA
VIGILANCIA NEUROLOGICA

PROBLEMAS
EDEMA CEREBRAL
PROCEMIENTOS EN PROCESO
VALORAICION POR MAXILOFACIAL

PTE CON LEV A SSN A 100 CC/H SIN SIGNSO DE FLAL RESPEIRATORIA CONCIENTE

SIGNOS VITALES

TA 128/69 PAM 80MMHG FC 107/MNTO TEMP. 36.5 GRADOS FR 22/MNTO SAO2 96% DIURESIS ESPONTANEA GLUOCMETRIA 97 MG/DL

EXAMEN FISICO

CABEZA NORMOCEFALO
ORL CONJUNTIVAS ROSADAS E SCERAS ANICTERICAS PUPILAS IRR CON TENDSENCIA A UNA PTOSIS PALPEBRAL DERECHA LACERACIONE EN CARA AUSENCIA DE PIESAS DENTARIAS SANGRADO DE LOS LECHOS DENTARIOS
CUELLO CENTRAL NO LIMITACION DEL MOVIMIENTO
C/P RITMO CARDIACO REGULAR SIN SOPLOS AUDIBLES BUENA VENTILACION EN ACP SIN AGREGADOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MEGALIAS PERISTALTISMO +
G/U ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE
EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN FOCALIZACION BUEN LLENADO CAPILAR DOLOR A LA MOVILIZACION DEL MSI
SNC GLASGOW DE 15/15
METABOLICO SIN VIA ORAL
GLUCOMETRIA EN METAS
INFECCIOSO AFEBRIL S E CUBRIO CON ANTIBITICOS POR LACERACIONES

PARACLINIOCOS

REPORTE DE TACS
1 FRACTURA EN LA REGIÓN ANTERIOR DEL MAXILAR SUPERIOR.(CARA SENOS PARANASALES)
2. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA. TAC DE CRANEO
3. TOMOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL EN PARAMETROS DE NORMALIDAD.

A(P
PTE EN ESTADO CRITICO POR ENFERMEDAD D E BASE VICTIMA DE UN ACCIDENETE DE TRANSITO CAUSADO EN MOTO SE DESCONECE LA CINEMATOCA DEL ACCIDENTE TRAIDO POR EL GRUPO DE APH QUE LO ENCONTRARON INICIALMENTE INCONCIENTE SE LE TOMO IMAGENOLOGIA REPSECTIVA COMO POSITIVO EN TAC DE CRANEO SE EVIDENCOA UNA HEOMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II TAC DE CARA Y SENOS PARANASALES UN FRACTURA DEL MAXILAR SUPERIOR CON PERDIDAS DE PIEZAS DENTARIAS YA VALORADO POR NEUROCIRUJANA DE TURNO DRA DUNIA QUIEN OPINA QUE SE DEBE MANEAJR EN UCI CON MEDIDAS ANTIEDEMA CEREBRAL Y TOMA DE UN NUEVO CONTROL DE TAC CEREBRAL YA SE TOMO SE CONTINUA MANEJO ESTABLECIDO SE ESPERA EVOLUCION DEL CASO PRONOSTICO RESERVADO SE SOLICITA LBTOS A LA MADRUGADA

2019-04-01 06:53	**PROFESIONAL:** lcasanova - LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO	**ESPECIALIDAD:** CIRUJANO ORAL Y MAXILOFACIAL

CX MAXILOFACIAL
PACIENTE DE SEXO MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD EL CUAL CURSA CON DIAGNOSTICO DE TRAUMA FACIAL
FX DENTOALVEOLAR
FX MAXILAR
HERIDAS MULTIPLES EN CAVIDAD ORAL
P/SE CARGA TURNO QUIRURGICO
CONTINUAR MANEJO FARMCOLOGICO
CSV-AC

2019-04-02 09:32	**PROFESIONAL:** lcasanova - LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO	**ESPECIALIDAD:** CIRUJANO ORAL Y MAXILOFACIAL

CX MAXILOFACIAL
PACIENTE DE SEXO MASCULINO EL CUAL ES PASADO EL DIA DE HOY A SALA QURIURGICA PARA REDUCCION ABIERTA DE FRACTURAS DENTOALVEOLAR
DEJO PACIENTE EN SALA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SATURANDO 100%
P/CONTINUAR MANEJO ANALGESICO Y ANTIBIOTICO ESTIPULADO
EVOLUCION PERIODICA
CSV-AC

2019-04-02 12:37	**PROFESIONAL:** afacosta - ANDRES FERNANDO ACOSTA CALVACHE	**ESPECIALIDAD:** MEDICO GENERAL

UCIN CAMA 5
AMDERSON PENAGOS
21 AÑOS
1112493446

DR RINCON CIRUJANO CARDIOVASCULAR
DR ACOSTA MEDICO ASISTENCIAL

INGRESO A UCI: 2019-03-31
DIAS DE ESTANCIA EN UCI: 1 DIAS

DIAGNOSTICOS:
1. POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
1.1 TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO
1.1.1 HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II
1.1.2 EDEMA CEREBRAL,
2. POP REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLAJE,SUTURA EN SURCO YUGAL, POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR

PROBLEMAS
EDEMA CEREBRAL
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA

CRITERIOS DE UCIN
VIGILANCIA POSQUIRURGICA
VIGILANCIA NEUROLÓGICA CONTINUA

EXAMEN FISICO
HEMODINAMICO
TA. 108/51 TAM. 70 FC. 111
CORAZON RITMICO SIN PRESENCIA DE SOPLOS
VENTILATORIO
FR 18 SAO2. 94% FIO2. 21%
CAMPOS PULMONARES SIN EVIDENCIA DE AGREGADOS NO TIRAJES.
GASTROINTESTINAL
ABDOMEN NO DISTENDIDO BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
DIURESIS POR SONDA VESICAL CON RATA URINARIA 2,1 cc/kg/h
GLUCOMETRIA 83mg/dl
INFECCIOSO. T 36,5
CEFALOTINA 1 GR IV CADA 6 HORAS.
SNC. PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, GLAGOW 15/15 NO FOCALIZADO.

PARACLINICOS.
HB 13,8 HTO 39 LEUC 11600 NEUT 80 LINF 10 PTS 193,000
CREATININA 0,9 BUN 9
NA 137 K 4 CL 103
TTP 36 TP 16 INR 1,1

ANALISIS/PLAN.
PACIENTE EN VIGILANCIA CLINICA POR POLITRUAMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO, VIGILANCIA NEUROLOGICA POR EDEMA CEREBRAL Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA SIN CAMBIOS EN SU COMPONENTE NEUROLOGICO.
PARACLINICOS DE CONTROL CON HEMOGRAMA EN RANGO DE SEGURIDAD, AZOADOS NORMALES, ELECTROLITOS NORMALES,

TIEMPOS DE CUAGULACION NORMAL.
HOY ES LLEVADO A CIRUGIA DE MAXILOFACIAL SIN COMPLICACIONES, PRESENTA CERCLAJE POR LO QUE SE INDICA DIETA LIQUIDA.
POR AHORA CONTINUARA CON MANEJO ANTIBIOTICO Y VIGILANCIA CLINICA UCIN. COMPLETAR PROTOCOLO.

2019-04-02 23:57	**PROFESIONAL:** jcrodriguez - JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ	**ESPECIALIDAD:** MEDICO GENERAL

INGRESO PISO 8 //// NEUROCIRUGIA /// MD CAMILO RODRIGUEZ.

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
21 AÑOS
CC: 1112493446

MC: ACCIDENTE DE TRANSITO
EA: PACIENTE MASCULINO DE 21AÑOS DE EDAD QUE INGRESA EN COMPAÑÍA DE PARAMEDICOS POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO, QUE SEGÚN RELATO DE APH Y PACIENTE, ESTE SUFRE TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO, ADEMAS DE ESTO TRAUMA OROFACIAL CON PERDIDA DENTARIA CON INCISIVOS SUPERIORES E IMPRESION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE INCISIVOS LATERALES SUPERIORES, ADEMAS DE ESTO PRESENTA TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL CON LIMITACION EN ARCOS DE MOVIMIENTO POR DOLOR SIN SINTOMAS MOTORES NI SENSITIVOS ASOCIADO.

ANTECEDENTES DE PERSONALES
PATOLOGICOS: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA
QUIRURGICOS: NO REFIERE
TOXICOS: ALCOHOLISMO OCASIONAL

SUBJETIVO: PACIENTE REFIERE QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION GENERAL, NIEGA SINTOMAS ADICIONALES.

OBJETIVO:
EXAMEN FISICO
TA. 108/51 FC. 75, FR 15, SPO2 95
CORAZON RITMICO SIN PRESENCIA DE SOPLOS
VENTILATORIO
FR 18 SAO2. 94% FIO2. 21%
CAMPOS PULMONARES SIN EVIDENCIA DE AGREGADOS NO TIRAJES.
GASTROINTESTINAL
ABDOMEN NO DISTENDIDO BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
SNC. PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, GLAGOW 15/15 NO FOCALIZADO.

PARACLINICOS.
HB 13,8 HTO 39 LEUC 11600 NEUT 80 LINF 10 PTS 193,000, CREATININA 0,9 BUN 9, NA 137 K 4 CL 103, TTP 36 TP 16 INR 1,1

NOTA OPERATORIA 02/04/2019
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA RETIRO DE MULTIPLES CUERPOS EXTRAÑOS DE CAVDIAD ORAL PIEDRAS TIERRA FRAGMENTOS DENTALES SE REALZIA REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLJAE SE REALIZA SUTURA EN SURCO YUGAL SE REALZIA POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR SE UTILIZA KIT PARA CERCLAJE INSTRUMENTADOR OSCAR REYES

SE EVDIENCIA FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PIEZAS DENTALES 21-22 AVULSION D EPIEZA 11 SE EVDIENCIA MULTIPLES CUERPOS EXTRAÑOS EN CAVIDAD ORAL HERIDA EN ZONA YUGAL DESPRENDIMIENTO DE ENCIA HERIDA EN FONDO DE VESTIBULO AVULSION LABIAL

ANALISIS PLAN:
DÍAGNOSTICOS:

1. POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
1.1 TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO
1.1.1 HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II
1.1.2 EDEMA CEREBRAL
2. POP REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLAJE,SUTURA EN SURCO YUGAL, POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR

PACIENTE EN VIGILANCIA CLINICA POR POLITRUAMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO, VIGILANCIA NEUROLOGICA POR EDEMA CEREBRAL Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA SIN CAMBIOS EN SU COMPONENTE NEUROLOGICO, EL DIA DE HOY ES LLEVADO A CIRUGIA DE MAXILOFACIAL REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLAJE,SUTURA EN SURCO YUGAL, POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR, POR LO CUAL SE INDICA DIETA LIQUIDA POR EL MOMENTO, ADEMAS VALORADO NUEAMENTE POR NEUROCIRUGIA, QUIEN CONSIDERA SUSPENDER MANITOL. DEBE CONTINUAR BAJO SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA + CX MAXILOFACIAL, TERAPOIA ANTIBIPOTICA ESTABLECIDA, VIGILANCIA NEUROLOGICA.

2019-04-03 07:07	**PROFESIONAL:** lcasanova - LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO	**ESPECIALIDAD:** CIRUJANO ORAL Y MAXILOFACIAL

CX MAXILOFACIAL
PACIENTE DE SEXO MASCULINO EL CUAL CURSA SU PRIMER DIA DE POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DENTOALVEOLAR
S/PACIENTE REFIERE LEVE DOLOR EN ZONA QUIRURGICA
O/SE EVIDENCIA EDEMA MODERADO EN ZONA QUIRURGICA EN AUSENCIA DE PROCESO INFECIOSO O PATOLOGICO. OCLUSION ESTABLE
A/EVOLUCION SATISFACTORIA
P/SE DA SALIDA POR EL SERVICIO DE CX MAXILOFACIAL
SE DA RECOMENDACIONES DE CUIDADO
DAR CITA DE CONTROL POP
PACIENTE REQUEIRE VALORACION POR EL SERVICIO DE REHABILITACION ORAL + ORTODOCIA POSTERIOR AL RETIRO DEL CERCLAJE
SUMINISTRAR TERAPIA FARMACOLOGICA AMBULATORIA
CSV-AC

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2019-03-31	05:37 sapineda - SANTIAGO PINEDA FIGUEROA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL PLAN DE MANEJO - OBSERVACION URGENCIAS - LEV SSN 0.9% IV, PASAR BOLO DE 1000 CC YA Y CONTINUAR A 70 CC HORA - DIPIRONA AMP 2 GR IV, 1 AMP CADA 8 HORAS - RANITIDINA AMP 50 MG IV, 1 AMP CADA 12 HORAS - CEFALOTINA AMP 1 GR IV, 1 AMP CADA 6 HORAS - DICLOFENACO AMP 75 MG IM, 1 AMP CADA 12 HORAS - METOCLOPRAMIDA AMP 10 IV, 1 AMP CADA 8 HORAS - SS TAC DE CRANEO SIMPLE, TAC DE CARA, TAC DE COLUMNA CERVICAL - SS VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACIAL - CONTROL DE SIGNOS VITALES - AVISAR NOVEDADES GRACIAS 09:05 wagiraldo - WILLIAM ANDRES GIRALDO TORO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: FENITOINA SODICA 250 MG/5 ML SOLUCION INYECTABLE 250MG/5ML AMPOLLA - LAB. :PISA 125 miligramos Cada 8 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN MILILITRO, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: ACIDO TRANEXAMICO 500MG/5ML SOLUCION INYECTABLE 500MG/5ML AMPOLLA - LAB. :SETAA PHARMA S.A.S. 2 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN MILILITRO, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: MANITOL 20% SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 500 ML 20% (500ML) BOLSA - LAB. :CORPAUL 100 ml Cada 4 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN 0 BOLSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 14:06 arecalde - ALEJANDRO MICHAEL RECALDE MURILLO ESPECIALIDAD: MEDICO UCI .- HOSPITALIZAR EN UCI .- CUIDADOS INTEGRALES DEL PTE CRITICO EN UCI .- POSICION DE CABECA 45 GRADOS .- NADA VIA ORAL .- OXIGENO POR CANULA ANSLA FIO2 AL 32% .- LEV SSN BOLO DE 300 COMNTINAUR A 100 CC/H .- MANITOL 100 CC CADA 4 HORAS .- ACIDO TRANEXAMICO 1 GR EV CADA 8 HORAS .- FENITOINA SODICA Q25 MG EV CADA 8 HORAS .- OMPEPRAZOLE 40 MG EV CADA 24 HORAS .- DIPIRONA 2 GRS EV CADA 6 HORAS .- CEFALOTINA 1 GR EV CADA 6 HORAS .- TAC CONTROL AHORA .- SEGUIMEINTO POR NEUROCIRUGIA .- VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACIAL .- GLUCOMETRIA CADA 6 HORAS MEDICAMENTO RE FORMULADO: DIPIRONA MAGNESICA 2G/5 ML SOLUCION INYECTABLE 2G/5ML AMPOLLA - LAB. :VITALIS S A C I 1 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 10 MEDICAMENTO FORMULADO: OMEPRAZOL 40MG SOL INYECTABLE 40 MG AMPOLLA - LAB. :BLAU FARMACEUTICA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN 40 AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 20
2019-04-01	11:29 maescobar - MARCO ANTONIO ESCOBAR GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

	.- HOSPITALIZAR EN UCI .- CUIDADOS INTEGRALES DEL PTE CRITICO EN UCI .- POSICION DE CABECA 45 GRADOS .- NADA VIA ORAL .- OXIGENO POR CANULA ANSLA FIO2 AL 32% .- LEV SSN 0.9% PASAR A 100 CC/H .- MANITOL 100 CC CADA 4 HORAS .- ACIDO TRANEXAMICO 1 GR EV CADA 8 HORAS----------SUSPENDER .- FENITOINA SODICA Q25 MG EV CADA 8 HORAS .- OMPEPRAZOLE 40 MG EV CADA 24 HORAS .- DIPIRONA 2 GRS EV CADA 6 HORAS .- CEFALOTINA 1 GR EV CADA 6 HORAS .- SEGUIMEINTO POR NEUROCIRUGIA .- VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACIAL .- GLUCOMETRIA CADA 6 HORAS
2019-04-02	02:08 murruchurtu - MIRNA URRUCHURTU HERNANDEZ ESPECIALIDAD: ENFERMERIA GENERAL SE TOMA PARACLINICOS DE CONTROL ORDENADOS. 09:19 afacosta - ANDRES FERNANDO ACOSTA CALVACHE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL .- CUIDADOS INTEGRALES DEL PTE CRITICO EN UCI .- POSICION DE CABECA 45 GRADOS .- NADA VIA ORAL .- LEV SSN 0.9% PASAR A 100 CC/H .- MANITOL 100 CC CADA 12 HORAS ********** CAMBIO .- FENITOINA SODICA TABLETA 100 MG VO CADA 8 HORAS .- OMPEPRAZOL 40 MG EV CADA 24 HORAS .- DIPIRONA 2 GRS EV CADA 6 HORAS .- CEFALOTINA 1 GR EV CADA 6 HORAS .- SEGUIMEINTO POR NEUROCIRUGIA .- VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACIAL .- GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS 12:48 afacosta - ANDRES FERNANDO ACOSTA CALVACHE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL .- TRASLADO A PISO .- POSICION DE CABECA 45 GRADOS .- NADA VIA ORAL .- LEV SSN 0.9% PASAR A 100 CC/H .- MANITOL 60 CC CADA 8 HORAS ********** CAMBIO .- FENITOINA SODICA TABLETA 100 MG VO CADA 8 HORAS .- OMPEPRAZOL 40 MG EV CADA 24 HORAS .- DIPIRONA 2 GRS EV CADA 6 HORAS .- CEFALOTINA 1 GR EV CADA 6 HORAS .- SEGUIMEINTO POR NEUROCIRUGIA .- VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACIAL .- GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS
2019-04-03	00:00 jcrodriguez - JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL CUIDADOS DE HOSPITALIZACION DIETA LIQUIDA. LEV SSN 0.9% PASAR A 100 CC/H MANITOL 60 CC CADA 8 HORAS *******SUSPENDER **** FENITOINA SODICA TABLETA 100 MG VO CADA 8 HORAS OMPEPRAZOL 40 MG EV CADA 24 HORAS DIPIRONA 2 GRS EV CADA 6 HORAS CEFALOTINA 1 GR EV CADA 6 HORAS SEGUIMEINTO POR NEUROCIRUGIA SEGUMIENTO POR CX MAXILOFACIA. CONTROL DE SIGNOS VITALES AVISAR CAMBIOS GRACIAS. 02:31 nolopez - NORY ESTEFANIA LOPEZ GUERRERO ESPECIALIDAD: ENFERMERIA GENERAL REVISADO 02:38 jcrodriguez - JUAN CAMILO RODRIGUEZ PAZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: FENITOINA 100MG TABLETAS 100MG TABLETA - LAB. :QUIRUPOS LTDA 1 TABLETA (S) Cada 8 Hora(s), VIA: ORAL, CONCENTRACIÓN 0 TABLETA, DIAS DE TRATAMIENTO: 10

	08:51	yegonzalez - YELITZA GONZALEZ ESCOBAR ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL CUIDADOS DE HOSPITALIZACION ***DIETA BLANDA A TOLERANCIA*** LEV SSN 0.9% PASAR A 100 CC/H FENITOINA SODICA TABLETA 100 MG VO CADA 8 HORAS OMPEPRAZOL 40 MG EV CADA 24 HORAS DIPIRONA 2 GRS EV CADA 6 HORAS ***CEFALOTINA 1 GR EV CADA 6 HORAS SEGUIMEINTO POR NEUROCIRUGIA INDICACIONES DE ALTA POR CX MAXILOFACIA. CONTROL DE SIGNOS VITALES AVISAR CAMBIOS GRACIAS.

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES		
OTROS	OP	DETALLE
Otros	NO	NIEGA

NO HAY RESULTADOS DE EXAMEN FISICO

REVISION POR SISTEMA DEL PACIENTE

SISTEMA	OBSERVACION	FECHA REGISTRO
General	LO REFERIDO EN EA	31/03/2019 04:44

YO YELITZA GONZALEZ ESCOBAR CERTIFICO QUE EL SEÑOR ANDERSON PENAGOS NARVAEZ IDENTIFICADO CON CéDULA CIUDADANíA NUMERO 1112493446, HA SUFRIDO DAÑO EN SU INTEGRIDAD FISICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

PROFESIONAL : YELITZA GONZALEZ ESCOBAR
CC - 1047455569 - T.P 1047455569
ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

Imprimió: ERIKA MARIA BARONA FIERRO - embarona

Fecha Impresión : 2019/4/3 - 09:09:38

CUIDADO DE VIDA S.A.S.

CUIDADO DE VIDA S.A.S.

NIT. 900.785.108-1

Carrera 12E No. 56 - 48

Tel.: 343 8194 Cel.: 315 786 6476

Historia Clínica Nº 11388

TIPO DE EVENTO: TRASLADO [X] EMERGENCIA [ ]

Fecha: 31-03-2019 | Nombre(s) y Apellidos: Anderson Penagos Narvaez | Sexo: M | Móvil: 08

Tipo y No. de Identidad: 1.112.493.446 | Estado Civil: — | Fecha de Nacimiento: 10 oct 1997 | Edad: 22 | Ocupación: —

Dirección Residencia: Cr 74 6 #4B-10 | Teléfono: 3209311814 | Ciudad: Cali | Departamento: Valle

DETALLE DEL TRASLADO

Origen: Cll 5 Cr 66 | Destino: Colombia | Contrarreferencia: | Tipo de Traslado: TAB [X] TAM [ ] NEO [ ] | Trayectos: Sencillo [X] Doble [ ]

Hora: 2:58 | Placa: GUA82E | Código SICO: | Entidad: — | Autorizado por:

Aseguradora Responsable: Seguros Mundial | Póliza No. ó Carnet: 1923565-71 | Descripción plan de beneficios: SOAT [X] ARL [ ] PART. [ ] EPS [ ] | SISBEN ESCOLAR [ ] | Otro:

CAUSA EXT. ORIGEN DE LA ATENCIÓN

Enfermedad General [ ] Lesión por Agresión [ ] Lesión Autoinfligida [ ] Catástrofe [ ]

Accidente de Tránsito [X] Accidente de Trabajo [ ] Accidente Común [ ] Accidente Rábico u Ofídico [ ] Otro [ ]

Medio de Consulta: Soat

ANTECEDENTES PERSONALES	Alergias —	Patológicos —	Consciente [X]
Examen Físico	Medicación —	Líquidos y Alimentos —	Somnoliente [ ] Inconsciente [ ]

FC 100 | FR 20 | So2 19 % | TA 14/85 | T 36.4 | Glasglow 13/15 | Medicamentos NO

PROCEDIMIENTOS

Oxigeno	Aspiración	Ventilación	Intubación	RCP	Medicación	Desfibritación	Hemostasia
Vendajo	Inmov.	Inmv Cervical	Apoyo Fisiológico	Asepsia	Líquidos	Parto	Monitoreo [X]

CINEMÁTICA: Volcamiento

DESCRIBA SUS HALLAZGOS

Paciente en calidad de conductor de moto de placas (GUA82E) (se sobre la via en estado de alicoramiento.

DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO

Paciente presenta trauma craneo encefalico leve con perdida de conocimiento, trauma facial a nivel de pomulo, trauma miembro superior derecho a nivel muñeca con laceraciones

UBIQUE LA LESIÓN

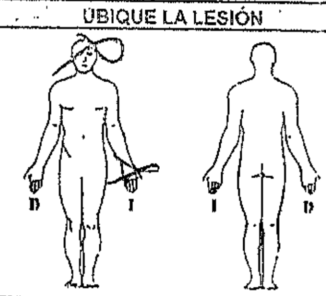

CONSENTIMIENTO DE TRASLADO DEL PACIENTE

Paciente [X] Familiar [ ] Acompañante [ ] | HUELLA

Declaro y doy fe que en mis facultades autorizo mi traslado en el sistema de emergencias

Firma ______ CLÍNICA COLOMBIA

Estado en que se entrega	Médico que recibe:	Sello de la entidad que recibe el paciente
Vivo [X] Muerto [ ] Hora: 03:58	2019 MAR. 3	SANTIAGO PINEDA Médico General
Hora inicial de Traslado: 03:59	ADMISIONES	
Hora final de Traslado: 04:17		

REGISTRO DE CONSUMO E INSUMOS

Artículo	Presentación	Cantidad
Guantes		Un par de guantes

Conductor: Wilson Contreras C.C.: 11440910 19

Paramédico: Dayana Garcia C.C.: 1143854227

PLACA MÓVIL OCH 610

CLÍNICA COLOMBIA ES
Salud Para Todos

NOTA OPERATORIA

DATOS PACIENTE			
Nº INGRESO	402849	**FECHA INGRESO**	24/04/2019 06:32 am
Nº CUENTA	435734		
PACIENTE	CC 1112493446	ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	
EDAD	21 Años		
DIRECCION	CARRER4A 74 4B 1B	**TELÉFONO**	3209311814
ENTIDAD	NIT 860037013	MUNDIAL DE SEGUROS	
PLAN	MUNDIAL DE SEGUROS 2019		
VIA DE INGRESO	Remitido	**RESPONSABLE: CLAUDIA PATRICIA PENA PINEDA**	

DATOS DEL PROCEDIMIENTO			
FECHA INICIO	2019-04-24 07:14	**DURACION**	00:30 (HH:mm)
QUIROFANO	SALA 5		
VIA ACCESO	POLITRAUMA, DIFERENTE VIA, IGUAL ESPECIALIDAD	**TIPO CIRUGIA**	LIMPIA-CONTAMINADA
AMBITO CIRUGIA	AMBULATORIA	**FINALIDAD CIRUGIA**	TERAPEUTICO
CIRUJANO	LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO		
ANESTESIOLOGO	FRANCISCO JAVIER LENIS CHACON	**AYUDANTE**	
INSTRUMENTADOR		**CIRCULANTE**	LIRIS YORELI HURTADO
TIPO ANESTESIA	SEDACION		

GASES UTILIZADOS			
TIPO GAS	METODO SUMINISTRO	FRECUENCIA SUMINISTRO(L/m)	MINUTOS

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	
CARGO	**DESCRIPCION**
768702	RETIRO DE CERCLAJE INTER O INTRA MAXILAR
	PROFESIONAL
275202	ESTOMATORRAFIA (SUTURA DE HERIDA EN MUCOSA ORAL) DE MAS DE CINCO CENTIMETROS
	PROFESIONAL
243203	SUTURA DE LACERACION DE ENCIA
	PROFESIONAL

DESCRIPCIONES TECNICAS QUIRURGICAS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA INFILTRACION DE LIDOCAINA + EPINEFRINA SE REALIZA RETIRO DE CERCLAJE SE REALZIA ESTOMATORRAFIA PARA ADECUAR FONDO DE VESTIBULO SE REALZIA POSICIONAMIENTO DE ENCIA.

HALLAZGOS QUIRURGICOS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
SE EVIDENCIA CERCLAJE EN POSICION EN AUSENCIA DE PROCESO INFECCIOSO O PATOLOGICO OCLUSION ESTABLE . COMPROMISO DE FONDO DE VESTIBULO Y COMPONENTE PAPILAR

MATERIALES PATOLOGICOS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO - MATERIAL ENVIADO A PATOLOGIA: NO
CLASE DE MATERIAL ENVIADO:
NO

CULTIVOS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO - CULTIVO ENVIADO: NO
DESCRIPCION DEL CULTIVO: NO

PROFILAXIS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
NO

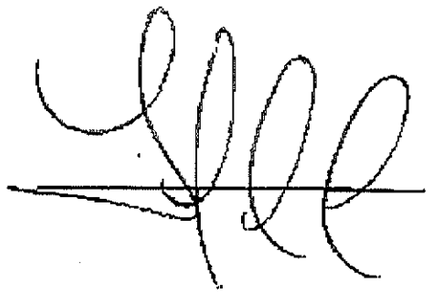

PROFESIONAL: LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
CC - 94073202 - T.P 762204
ESPECIALIDAD: CIRUJANO ORAL Y MAXILOFACIAL

CLÍNICA COLOMBIA

RESUMEN EGRESO

PACIENTE: ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 1112493446	HC: 1112493446 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1997	EDAD: 21 Años	SEXO: M — TIPO AFILIADO: Beneficiario
RESIDENCIA: CARRER4A 74 4B 1B	VALLE DEL CAUCA-CALI	TELEFONO: 3209311814
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 31/03/2019 04:41 AM	FECHA EGRESO: 03/04/2019 04:15 PM	CAMA: 815A
DEPARTAMENTO: H1800 - HOSPITALIZACION 8 PISO	SERVICIO: HOSPITALARIO	
CLIENTE: MUNDIAL DE SEGUROS	PLAN: MUNDIAL DE SEGUROS 2019	

DATOS DEL INGRESO

- **MOTIVO CONSULTA**
  ACCIDENTE DE TRANSITO

- **ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL**
  PACIENTE MASCULINO DE 21AÑOS DE EDAD QUE INGRESA EN COMPAÑÍA DE PARAMEDICOS POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO, QUE SEGÚN RELATO DE APH Y PACIENTE, ESTE SUFRE TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO, ADEMAS DE ESTO TRAUMA OROFACIAL CON PERDIDA DENTARIA CON INCISIVOS SUPERIORES E IMPRESION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE INCISIVOS LATERALES SUPERIORES, ADEMAS DE ESTO PRESENTA TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL CON LIMITACION EN ARCOS DE MOVIMIENTO POR DOLOR SIN SINTOMAS MOTORES NI SENSITIVOS ASOCIADOS, EN EL MOMENTO DEL INCIDENTE NIEGA ALGUN OTRO TIPO DE TRAUMA, NIEGA PERDIDA O ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, NIEGA EMESIS NIEGA ALGUN OTRO SINTOMA ASOCIADO.
  ANTECEDENTES DE PERSONALES PATOLOGICOS: NIEGA ALERGICOS: NIEGA QUIRURGICOS: NO REFIERE TOXICOS: ALCOHOLISMO OCASIONAL

- **ANTECEDENTES PERSONALES**
  OTROS
  OTROS : No - NIEGA

- **EXAMEN FISICO**

SISTEMA		HALLAZGO
PIEL Y FANERAS	NORMAL	DE COLORACION NORMAL SIN LESIONES
EXTREMIDADES	NORMAL	SIMETRICAS SIN EDEMAS DE COLORACION NORMAL SIN LESIONES
GINECOLOGICO	NORMAL	SIN ALTERACIONES
ABDOMEN	NORMAL	ABDOMEN SIN CICATRICES SIMETRICO BLANDO DEPRESIBLE RUIDOS PERISTALTICOS NORMALES SIN PRESENCIA DE MASAS O MEGALIAS
MAMAS	NORMAL	SIMETRICAS NO MASAS NO LESIONES NO SECRECIONES.
CARDIOPULMONAR	NORMAL	SIN ALTERACIONES
CABEZA Y CUELLO	NORMAL	PACIENTE NORMOCEFALICO CON ROSTRO SIMETRICO NO SE OBSERVAN LESIONES O EDEMA MASAS NI DEPRESIONES CABELLO DE PATRON NORMAL SE OBSERVA TRAQUEA CENTRADA TIROIDES DE CONSISTENCIA NORMAL NO SE PALPAN MASAS NO ADENOPATIAS.
GENERAL	ANORMAL	DOLOR EN ZONA DE TRAUMA
SISTEMA ENDOCRINO	NORMAL	EN LIMITES DE NORMALIDAD
SINTOMATICO DE PIEL (TIENE MANCHAS HIPERPIGMENTADAS EN LA PIEL QUE TENGAN MENOR SENSIBILIDAD AL FRIO O CALOR)	NORMAL	DE COLORACION NORMAL SIN LESIONES
ESFERA MENTAL	NORMAL	PACIENTE CON ADECUADA ORIENTACION TEMPOROESPACIAL LUCIDEZ RESPUESTAS ADECUADAS MODULA AFECTO.
OSTEOMUSCULAR	ANORMAL	CUELLO DOLOROSO A LA PALPACION, LIMITACION EN ARCOS DE MOVIMIENTO POR DOLOR

GENITOURINARIO	NORMAL	SIN ALTERACIONES
GASTROINTESTINAL	NORMAL	SIN PRESENCIA DE MASAS O MEGALIAS
SINTOMATICO RESPIRATORIO: PREGUNTARLE SI TIENE TOS Y EXPECTORACIÓN POR MáS DE 15 DíAS	NORMAL	TORAX SIMETRICO DISTENSIBLE SIN PRESENCIA DE DOLOR A LA PALPACION. AL MOMENTO DE LA PERCUSION SE ESCUCHA RESONANTE Y EN LA AUSCULTACION NO SE ESCUCHA LA PRESENCIA DE SIBILANCIAS O ESTERTORES.
CARDIOVASCULAR	NORMAL	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN PRESENCIA DE SOPLOS RUIDOS EXTRAÃOS O GALOPES. FOCO AORTICO Y PULMONAR DE BUENA AUSCULTACION SIMILAR. FOCO MITRAL CON LA PRESENCIA DE PMI.
ORGANOS DE LOS SENTIDOS	ANORMAL	CAVIDAD ORAL CON SANGRADO. ORIGEN DENTARIO, IMPRESIONA FRACTURA DENTOALVEOLAR DE INCISIVOS SUPERIORES Y LATERALES. SE APRECIA BRAQUETS FRACTURADOS NO POSICIONADOS
NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO	NORMAL	PACIENTE CON PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES FUERZA MUSCULAR 5/5 TONO ADECUADO EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES REFLEJOS TENDINOSOS DE RESPUESTA NORMAL NO SE OBSERVAN MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS NO PRESENCIA DE SIGNOS MENINGEOS GLASGOW 15/15.
NEUROLOGICO	ANORMAL	IMPRESIONA ESTAR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

APOYOS DIAGNOSTICOS

(POS) REDUCCION ABIERTA DE FRACTURAS DENTOALVEOLARES CON REIMPLANTE HASTA TRES DIENTES CON FIJACION,
(POS) RADIOGRAFIA DE HUMERO,
(POS) RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO,
(POS) RADIOGRAFIA DE HOMBRO,
(POS) RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO,
(POS) RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP LATERAL),
(POS) RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP LATERAL),
(POS) RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA,
(POS) TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE,
(POS) TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA,
(POS) TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUMBAR O SACRO POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS),
(POS) TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUMBAR O SACRO COMPLEMENTO A MIELOGRAFIA (CADA SEGMENTO),
(POS) TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX,
(POS) TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL),
(POS) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS,
(POS) TIEMPO DE PROTROMBINA [TP],
(POS) TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP],
(POS) HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO,
(POS) TROPONINA I CUANTITATIVA,
(POS) CLORO,
(POS) GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO),
(POS) NITROGENO UREICO,
(POS) POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS,
(POS) SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS,
(POS) CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS,
(POS) PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO

- **DIAGNOSTICOS DE INGRESO**

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	IMPRESION DIAGNOSTICA	P

DATOS DE LA EVOLUCION

- **DATOS DE LA EVOLUCION**

DESCRIPICION EVOL: 2019-03-31 05:36 AM--NOTA DE INGRESO A URGENCIAS

PACIENTE MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA EN COMPAÑÍA DE PARAMEDICOS POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO, QUE SEGÚN RELATO DE APH Y PACIENTE, ESTE SUFRE TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO, ADEMAS DE ESTO TRAUMA OROFACIAL CON PERDIDA DENTARIA CON INCISIVOS SUPERIORES E IMPRESION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE INCISIVOS LATERALES SUPERIORES, ADEMAS DE ESTO PRESENTA TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL CON LIMITACION EN ARCOS DE MOVIMIENTO POR DOLOR SIN SINTOMAS MOTORES NI SENSITIVOS ASOCIADOS, EN EL MOMENTO DEL INCIDENTE NIEGA ALGUN OTRO TIPO DE TRAUMA, NIEGA PERDIDA O ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, NIEGA EMESIS NIEGA ALGUN OTRO SINTOMA ASOCIADO. IMPRESIONA ESTAR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

ANTECEDENTES DE PERSONALES
PATOLOGICOS: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA

QUIRURGICOS: NO REFIERE
TOXICOS: ALCOHOLISMO OCASIONAL

IDX:
1. ACCIDENTE DE TRANSITO
A. TEC MODERADO
B. TRAUMA FACIAL
B.1 FRACTURA DENTOALVEOLAR ??
C. TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL

PLAN DE MANEJO
- OBSERVACION URGENCIAS
- LEV SSN 0.9% IV, PASAR BOLO DE 1000 CC YA Y CONTINUAR A 70 CC HORA
- DIPIRONA AMP 2 GR IV, 1 AMP CADA 8 HORAS
- RANITIDINA AMP 50 MG IV, 1 AMP CADA 12 HORAS
- CEFALOTINA AMP 1 GR IV, 1 AMP CADA 6 HORAS
- DICLOFENACO AMP 75 MG IM, 1 AMP CADA 12 HORAS
- METOCLOPRAMIDA AMP 10 IV, 1 AMP CADA 8 HORAS
- SS TAC DE CRANEO SIMPLE, TAC DE CARA, TAC DE COLUMNA CERVICAL
- SS VALORACION POR CIRUGIA MAXILOFACIAL
- CONTROL DE SIGNOS VITALES
- AVISAR NOVEDADES GRACIAS
DESCRIPICION EVOL: 2019-03-31 08:54 AM--PACIENT CON CUADRO DE TCE MODERADO POR ACCIDENT DE TRASNITO CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO AMNESIA DEL EVENTO EN ELMOMENTO PACIENTE ESTUPUROSOS NO BEDECE ORDENES RESPONDE A ESTIMULOS DOLOROSOS CON LOCALIZACION, RESPUESTA VERBAL INAPROPIADA, APERTURA OCULAR AL ESTIMULO, GLASGOW 12/15. TAC DE CEREBRO CON EDEMA CEREBRAL DIFUSO, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISCHER II EN REGION FRONTOTEMPORAL IZQUIERDA.SE INDICA MAEJO EN UCIN MONITORIA, USO DE MEDIDA ANTIEDEMA CON MANITOL 100CC EV CADA 4H, AC TRANEXAMICO 1GR EV CADA 8H, FENITOINA 125MG EV CADA 8H PARA NEUROPROTECCION,ANALGESIA OPTIMIZADA HIDRATACION Y OXIGENACION OPTIMIZADAS. TAC DE CONTROL EN 6H (12M).
DESCRIPICION EVOL: 2019-03-31 09:49 AM--NOTA MEDICA:PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES,CON DIAGNOSTICO TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO , TRAUMA FACIAL, EN ELMOMENTO CON GLASGOW:14/15, VALORADO POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA QUIEN INDICA TAC DE CRANEO CON EVIDENCIA DE EDEMA CEREBRAL DIFUSO , HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II EN REGION FRONTOTEMPORAL IZQUIERDA INDICA MANEJO EN UCIN ACIDO TRANEXAMICO 1GR EV CADA 8 HORAS, MANITOL 100CC CADA 4 HORAS,FENITOINA 125G IV CADA 8 HORAS PARA NEUROPROTECCION , TAC DE CARA SE EVIDENCIA FRACTURA DENTOALVEOLAR SUPERIOR VALORACION POR CX MAXILOFACIAL EN PROCESO , SE COMENTA CON INTENSIVISTA DE TURNO DR GUERRA QUIEN ACEPTA EN PACIENTE EN UCIN INDICA QUE EL PACIENTE DEBE TENER ESTUDIOS DE IMAGEN TAC DE TORAX CONSTRASTADO , TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO, TAC DE COLUMNA COLUMNA TOTAL POSTERIORMENTE REALIZAR EL TRASLADO .
DESCRIPICION EVOL: 2019-03-31 02:50 PM--INGRESO A UCI DR GUERRA MD INTENSIVISTA DR RECALDE MD ASISTENCIAL

DOCUMENTO: 1112493446
PRIMER NOMBRE: ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
FECHA NACIMIENTO: 1997-10-10
DIRECCION: CARRERA 74G NO. 4B 1B B/ ALTO LOS CHORROS
TELEFONO: 3207508497
CALUDIA LORENA NARVAEZ MAMA

MOTIVO DE CONSULTA

TRASLADO DEL SERVICIO DE URGENCIAS

ENFERMEDAD ACTUAL

PTE CONDUCIA SU MOTO EN ESTADO DE ALICORAMIENTO Y SE PRESENTA ACCIDENTE SE DECONOCE LA CINEMATICA DEL MISMO TRAIDO EN LA AMDRUGADA DE HOY POR EL GRUPO DE APH A EATA CLINICA QUE REFIEREN QUE LO ENCONTRARON CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO QUE LO HA RECUPERADO SUFRE UN POLITARUMATISMO DESTACANDOSE UNA TEC MODERADO QUE SE EVIIDENCIA UNA HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA YA VALORADO POR NEUROCIRUGIA QUE SE OPINA DARKLE TTO CON MEDIADAS ANTIEDEMA CEREBRAL SE ORDENA HOPSITALIZACION EN UCI PARA MONOTORIA CARDIO RESPIRATORIA Y VIGILANCA NEUROLOGICA

ANTECEDENTES SIN IMPORTANCIA
TOXICO CONSUMO DE LICOR OCASIONAL NIEGA CONSUMO DE PSA

PTE QUIEN LLEGA EN COMPAÑIA DE PERSONAL MEDICO Y PARAMEDICO CONCIENTE ALGO QUEJUMBROSO

SIGNOS VITALES

TA 122/65 PAM 84MMHG FC 21/MNTO TEMP. 36.8 GRADOS FR 17/MNTO SAO2 96% DIURESIS ESPEIONTANEA GLUOCMETRIA 97 MG/DL

EXAMEN FISICO

CABEZA NORMOCEFALO

ORL CONJUNTIVAS ROSADAS E SCERAS ANICTERICAS PUPILAS IRR CON TENDSENCIA A UNA PTOSIS PALPEBRAL DERECHA
LACERACIONE EN CARA AUSENCIA DE PIESAS DENTARIAS
CUELLO CENTRAL NO LIMITACION DEL MOVIMIENTO
C/P RITMO CARDIACO REGULAR SIN SOPLOS AUDIBLES BUENA VENTILACION EN ACP SIN AGREGADOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MEGALIAS PERISTALTISMO +
G/U ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE
EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN FOCALIZACION BUEN LLENADO CAPILAR DOLOR A LA MOVILIZACION DEL MSI
SNC GLASGOW DE 15/15
METABOLICO SIN VIA ORAL
GLUCOMETRIA EN METAS
INFECCIOSO AFEBRIL S E CUBRIO CON ANTIBITICOS POR LACERACIONES

PARACLINIOCOS

REPORTE DE TACS
1 FRACTURA EN LA REGIÓN ANTERIOR DEL MAXILAR SUPERIOR.(CARA SENOS PARANASALES)
2. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA. TAC DE CRANEO
3. TOMOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL EN PARAMETROS DE NORMALIDAD.

PTE EN ESTADO CRITICO POR ENFERMEDAD D E BASE VICTIMA DE UN ACCIDENETE DE TRANSITO CAUSADO EN MOTO SE DESCONECE LA CINEMATOCA DEL ACCIDENTE TRAIDO POR EL GRUPO DE APH QUE LO ENCONTRARON INIACIALMENTE INCONCIENTE SE LE TOMO IMAGENOLOGIA REPSECTIVA COMO POSTIVO EN TAC DE CRANEO SE EVIDENCOA UNA HEOMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II TAC D E CARA Y S ENOS PARANASALES UN FRACTURA DEL MAXILAR SUPERIOR CON PERDIDAS DE PIEZAS DENTARIAS YA VALORADO POR NEUROCIRUJANA D ETRUNO DRA DUNIA QUIEN OPINA QUE SE DEBE MANEAJR EN UCI CON MEDIDAS ANTIEDEMA CEREBRAL Y TOMA DE UN NUEVO CONTROL D E TAC CEREBRAL SE REALIZA PLAN TEREPEUTICO INICIAL SE ESPERA EVOLUCION DEL CASO PRONOSTICO RESERVADO

IDX

ACCDENTE DE TRANSITO EN MOTO
POLITRAUMATISMO
TAC MODERADO
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II
EDEMA CEREBRAL
FRACTURA MAXILAR SUPERIOR
PERDIDA DE PIESAS DENTARIAS
ESCORIACIONES MULTIPLES
DESCRIPICION EVOL: 2019-03-31 06:24 PM--REPORET D E LBTOS

LEUCOS 17100 NEUTROS 86 LINF 7 HB 13 HTO 42.7 PLTS 1940000 CREATINIA 0.79 PTT 32.1 PT 16.7 INR 1.23 SEG

MODULA SIRS YA CUBIERTO CON ANTIBITIOCS FUNCION RENAL COSNSEVADA SE C ONTINUA IGUAL MANEJO
DESCRIPICION EVOL: 2019-04-01 04:37 AM--EVOLUCION UCI DR RINCON ME ESPECIALISTA DR RECALDE MD ASSITENCIAL
IDX

ACCDENTE DE TRANSITO EN MOTO
POLITRAUMATISMO
TAC MODERADO
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II
EDEMA CEREBRAL
FRACTURA MAXILAR SUPERIOR
PERDIDA DE PIESAS DENTARIAS
ESCORIACIONES MULTIPLES
CRITERIO D E UCI

MONITORIZACION CARDIORESPIRATORIA
VIGILANCIA NEUROLOGICA

PROBLEMAS
EDEMA CEREBRAL
PROCEMIENTOS EN PROCESO
VALORAICION POR MAXILOFACIAL

PTE CON LEV A SSN A 100 CC/H SIN SIGNSO DE FLAL RESPEIRATORIA CONCIENTE

SIGNOS VITALES

TA 128/69 PAM 80MMHG FC 107/MNTO TEMP. 36.5 GRADOS FR 22/MNTO SAO2 96% DIURESIS ESPONTANEA GLUOCMETRIA 97 MG/DL

EXAMEN FISICO

CABEZA NORMOCEFALO
ORL CONJUNTIVAS ROSADAS E SCERAS ANICTERICAS PUPILAS IRR CON TENDSENCIA A UNA PTOSIS PALPEBRAL DERECHA

LACERACIONE EN CARA AUSENCIA DE PIESAS DENTARIAS SANGRADO DE LOS LECHOS DENTARIOS
CUELLO CENTRAL NO LIMITACION DEL MOVIMIENTO
C/P RITMO CARDIACO REGULAR SIN SOPLOS AUDIBLES BUENA VENTILACION EN ACP SIN AGREGADOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MEGALIAS PERISTALTISMO +
G/U ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE
EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN FOCALIZACION BUEN LLENADO CAPILAR DOLOR A LA MOVILIZACION DEL MSI
SNC GLASGOW DE 15/15
METABOLICO SIN VIA ORAL
GLUCOMETRIA EN METAS
INFECCIOSO AFEBRIL S E CUBRIO CON ANTIBITICOS POR LACERACIONES

PARACLINIOCOS

REPORTE DE TACS
1 FRACTURA EN LA REGIÓN ANTERIOR DEL MAXILAR SUPERIOR.(CARA SENOS PARANASALES)
2. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA. TAC DE CRANEO
3. TOMOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL EN PARAMETROS DE NORMALIDAD.

A(P
PTE EN ESTADO CRITICO POR ENFERMEDAD D E BASE VICTIMA DE UN ACCIDENETE DE TRANSITO CAUSADO EN MOTO SE DESCONECE LA CINEMATOCA DEL ACCIDENTE TRAIDO POR EL GRUPO DE APH QUE LO ENCONTRARON INICIALMENTE INCONCIENTE SE LE TOMO IMAGENOLOGIA REPSECTIVA COMO POSITIVO EN TAC DE CRANEO SE EVIDENCOA UNA HEOMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II TAC DE CARA Y SENOS PARANASALES UN FRACTURA DEL MAXILAR SUPERIOR CON PERDIDAS DE PIEZAS DENTARIAS YA VALORADO POR NEUROCIRUJANA DE TURNO DRA DUNIA QUIEN OPINA QUE SE DEBE MANEAJR EN UCI CON MEDIDAS ANTIEDEMA CEREBRAL Y TOMA DE UN NUEVO CONTROL DE TAC CEREBRAL YA SE TOMO SE CONTINUA MANEJO ESTABLECIDO SE ESPERA EVOLUCION DEL CASO PRONOSTICO RESERVADO SE SOLICITA LBTOS A LA MADRUGADA

DESCRIPICION EVOL: 2019-04-01 06:53 AM--CX MAXILOFACIAL
PACIENTE DE SEXO MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD EL CUAL CURSA CON DIAGNOSTICO DE TRAUMA FACIAL
FX DENTOALVEOLAR
FX MAXILAR
HERIDAS MULTIPLES EN CAVIDAD ORAL
P/SE CARGA TURNO QUIRURGICO
CONTINUAR MANEJO FARMCOLOGICO
CSV-AC
DESCRIPICION EVOL: 2019-04-02 09:32 AM--CX MAXILOFACIAL
PACIENTE DE SEXO MASCULINO EL CUAL ES PASADO EL DIA DE HOY A SALA QURIURGICA PARA REDUCCION ABIERTA DE FRACTURAS DENTOALVEOLAR
DEJO PACIENTE EN SALA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SATURANDO 100%
P/CONTINUAR MANEJO ANALGESICO Y ANTIBIOTICO ESTIPULADO
EVOLUCION PERIODICA
CSV-AC
DESCRIPICION EVOL: 2019-04-02 12:14 PM--NOTA OPERATORIA

DATOS PACIENTE
N° INGRESO 396434 FECHA INGRESO 31/03/2019 04:42 AM
N° CUENTA 428950
PACIENTE CC 1112493446 ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
EDAD 21 AñOS
DIRECCION CARRER4A 74 4B 1B TELÉFONO 3209311814
ENTIDAD NIT 860037013 MUNDIAL DE SEGUROS
PLAN MUNDIAL DE SEGUROS 2019
VIA DE INGRESO URGENCIAS RESPONSABLE: ALVARO FABIAN REYES BERMUDEZ

DATOS DEL PROCEDIMIENTO
FECHA INICIO 2019-04-02 09:34 DURACION 01:00 (HH:MM)
QUIROFANO SALA 8
VIA ACCESO POLITRAUMA, DIFERENTE VIA, IGUAL ESPECIALIDAD TIPO CIRUGIA LIMPIA-CONTAMINADA
AMBITO CIRUGIA HOSPITALARIA FINALIDAD CIRUGIA TERAPEUTICO
CIRUJANO LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
ANESTESIOLOGO MARIHOM COPETE IBARGUEN AYUDANTE NEFTALI JOAQUIN BENJUMEA MARULANDA
INSTRUMENTADOR CIRCULANTE LIRIS YORELI HURTADO
TIPO ANESTESIA GENERAL

GASES UTILIZADOS
TIPO GAS METODO SUMINISTRO FRECUENCIA SUMINISTRO(L/M) MINUTOS

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS
CARGO DESCRIPCION
767702 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURAS DENTOALVEOLARES CON REIMPLANTE HASTA TRES DIENTES CON FIJACION PROFESIONAL
766901 SUSPENSION ESQUELETICA EN FRACTURAS U OSTEOTOMIAS FACIALES PROFESIONAL
274901 REMOCION DE CUERPO EXTRAÑO EN TEJIDOS BLANDOS DE LA BOCA

PROFESIONAL
275203 SUTURA DE LACERACION DE OTRA PARTE DE LA BOCA
PROFESIONAL
243202 SUTURA DE LACERACION DE ENCIA MAYOR DE TRES CENTIMETROS
PROFESIONAL
275202 ESTOMATORRAFIA (SUTURA DE HERIDA EN MUCOSA ORAL) DE MAS DE CINCO CENTIMETROS
PROFESIONAL
275103 SUTURA O PLASTIA EN AVULSION DE LABIOS
PROFESIONAL

DESCRIPCIONES TECNICAS QUIRURGICAS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA RETIRO DE MULTIPLES CUERPOS EXTRAÑOS DE CAVDIAD ORAL PIEDRAS TIERRA FRAGMENTOS DENTALES SE REALZIA REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLJAE SE REALIZA SUTURA EN SURCO YUGAL SE REALZIA POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR SE UTILIZA KIT PARA CERCLAJE INSTRUMENTADOR OSCAR REYES

HALLAZGOS QUIRURGICOS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
SE EVDIENCIA FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PIEZAS DENTALES 21-22 AVULSION D EPIEZA 11 SE EVDIENCIA MULTIPLES CUERPOS EXTRAÑOS EN CAVIDAD ORAL HERIDA EN ZONA YUGAL DESPRENDIMIENTO DE ENCIA HERIDA EN FONDO DE VESTIBULO AVULSION LABIAL

MATERIALES PATOLOGICOS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO - MATERIAL ENVIADO A PATOLOGIA: NO
CLASE DE MATERIAL ENVIADO:
NO

CULTIVOS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO - CULTIVO ENVIADO: NO
DESCRIPCION DEL CULTIVO:
NO

PROFILAXIS
LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
TERAPIA ANTIBIOTICA ESTIPULDA EN UCIN

PROFESIONAL: LUIS FERNANDO CASANOVA CASTANO
CC - 94073202 - T.P 762204
ESPECIALIDAD: CIRUJANO ORAL Y MAXILOFACIAL
DESCRIPICION EVOL: 2019-04-02 12:37 PM--UCIN CAMA 5
ANDERSON PENAGOS
21 AÑOS
1112493446

DR RINCON CIRUJANO CARDIOVASCULAR
DR ACOSTA MEDICO ASISTENCIAL

INGRESO A UCI: 2019-03-31
DIAS DE ESTANCIA EN UCI: 1 DIAS

DÍAGNOSTICOS:
1. POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
1.1 TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO
1.1.1 HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II
1.1.2 EDEMA CEREBRAL
2. POP REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLAJE,SUTURA EN SURCO YUGAL, POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR

PROBLEMAS
EDEMA CEREBRAL
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA

CRITERIOS DE UCIN
VIGILANCIA POSQUIRURGICA
VIGILANCIA NEUROLÓGICA CONTINUA

EXAMEN FISICO
HEMODINAMICO
TA. 108/51 TAM. 70 FC. 111
CORAZON RITMICO SIN PRESENCIA DE SOPLOS
VENTILATORIO

FR 18 SAO2. 94% FIO2. 21%
CAMPOS PULMONARES SIN EVIDENCIA DE AGREGADOS NO TIRAJES.
GASTROINTESTINAL
ABDOMEN NO DISTENDIDO BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
DIURESIS POR SONDA VESICAL CON RATA URINARIA 2,1 CC/KG/H
GLUCOMETRIA 83MG/DL
INFECCIOSO. T 36,5
CEFALOTINA 1 GR IV CADA 6 HORAS.
SNC. PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, GLAGOW 15/15 NO FOCALIZADO.

PARACLNICOS.
HB 13,8 HTO 39 LEUC 11600 NEUT 80 LINF 10 PTS 193,000
CREATININA 0,9 BUN 9
NA 137 K 4 CL 103
TTP 36 TP 16 INR 1,1

ANALISIS/PLAN.
PACIENTE EN VIGILANCIA CLINICA POR POLITRUAMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO, VIGILANCIA NEUROLOGICA POR EDEMA CEREBRAL Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA SIN CAMBIOS EN SU COMPONENTE NEUROLOGICO.
PARACLINICOS DE CONTROL CON HEMOGRAMA EN RANGO DE SEGURIDAD, AZOADOS NORMALES, ELECTROLITOS NORMALES, TIEMPOS DE CUAGULACION NORMAL.
HOY ES LLEVADO A CIRUGIA DE MAXILOFACIAL SIN COMPLICACIONES, PRESENTA CERCLAJE POR LO QUE SE INDICA DIETA LIQUIDA
POR AHORA CONTINUARA CON MANEJO ANTIBIOTICO Y VIGILANCIA CLINICA UCIN. COMPLETAR PROTOCOLO.
DESCRIPICION EVOL: 2019-04-02 01:48 PM--POLITX EN ACCIDENTE DE TRANSITO
HSA DIFUSA POSTX
POSQX DE REDUCCION DE FX FACIALES
GLASGOW 15 SIN FOCALIZACION MOTORA
PLAN DE MANEJO
TRASLADO A PISOS
DISMINUCION PROGRESIVA DE MEDIDAS ANTIEDEMA
DESCRIPICION EVOL: 2019-04-02 11:57 PM--INGRESO PISO 8 //// NEUROCIRUGIA /// MD CAMILO RODRIGUEZ

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
21 AÑOS
CC: 1112493446

MC: ACCIDENTE DE TRANSITO
EA: PACIENTE MASCULINO DE 21AÑOS DE EDAD QUE INGRESA EN COMPAÑÍA DE PARAMEDICOS POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO, QUE SEGÚN RELATO DE APH Y PACIENTE, ESTE SUFRE TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO, ADEMAS DE ESTO TRAUMA OROFACIAL CON PERDIDA DENTARIA CON INCISIVOS SUPERIORES E IMPRESION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE INCISIVOS LATERALES SUPERIORES, ADEMAS DE ESTO PRESENTA TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL CON LIMITACION EN ARCOS DE MOVIMIENTO POR DOLOR SIN SINTOMAS MOTORES NI SENSITIVOS ASOCIADO.

ANTECEDENTES DE PERSONALES
PATOLOGICOS: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA
QUIRURGICOS: NO REFIERE
TOXICOS: ALCOHOLISMO OCASIONAL

SUBJETIVO: PACIENTE REFIERE QUE SE ENCUENTRA EN BUENA CONDICION GENERAL, NIEGA SINTOMAS ADICIONALES.

OBJETIVO:
EXAMEN FISICO
TA. 108/51 FC. 75, FR 15, SPO2 95
CORAZON RITMICO SIN PRESENCIA DE SOPLOS
VENTILATORIO
FR 18 SAO2. 94% FIO2. 21%
CAMPOS PULMONARES SIN EVIDENCIA DE AGREGADOS NO TIRAJES.
GASTROINTESTINAL
ABDOMEN NO DISTENDIDO BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
SNC. PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, GLAGOW 15/15 NO FOCALIZADO.

PARACLINICOS.
HB 13,8 HTO 39 LEUC 11600 NEUT 80 LINF 10 PTS 193,000, CREATININA 0,9 BUN 9, NA 137 K 4 CL 103, TTP 36 TP 16 INR 1,1

NOTA OPERATORIA 02/04/2019
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA RETIRO DE MULTIPLES CUERPOS EXTRAÑOS DE CAVDIAD ORAL PIEDRAS TIERRA FRAGMENTOS DENTALES SE REALZIA REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLJAE SE REALIZA SUTURA EN SURCO YUGAL SE REALZIA POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR SE UTILIZA KIT PARA CERCLAJE INSTRUMENTADOR OSCAR REYES

SE EVDIENCIA FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PIEZAS DENTALES 21-22 AVULSION D EPIEZA 11 SE EVDIENCIA MULTIPLES CUERPOS EXTRAÑOS EN CAVIDAD ORAL HERIDA EN ZONA YUGAL DESPRENDIMIENTO DE ENCIA HERIDA EN FONDO DE

VESTIBULO AVULSION LABIAL

ANALISIS PLAN:
DIAGNOSTICOS:

1. POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
1.1 TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO
1.1.1 HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER II
1.1.2 EDEMA CEREBRAL
2. POP REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLAJE,SUTURA EN SURCO YUGAL, POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR

PACIENTE EN VIGILANCIA CLINICA POR POLITRUAMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO, VIGILANCIA NEUROLOGICA POR EDEMA CEREBRAL Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA SIN CAMBIOS EN SU COMPONENTE NEUROLOGICO, EL DIA DE HOY ES LLEVADO A CIRUGIA DE MAXILOFACIAL REDUCCION DE FRACTURA DENTOALVEOLAR DE PEIZAS 21-22 SE REALIZA SUSPENSION ESQUELETICA MEDIANTE CERCLAJE,SUTURA EN SURCO YUGAL, POSICIONAMIENTO DE ENCIA MEDIANTE SUTURA SE REALIZA ESTOMATORRAFIA PARA CIERRE DE VESTIBULO SE REALZA SUTURA DE LABIO SUPERIOR, POR LO CUAL SE INDICA DIETA LIQUIDA POR EL MOMENTO, ADEMAS VALORADO NUEAMENTE POR NEUROCIRUGIA, QUIEN CONSIDERA SUSPENDER MANITOL. DEBE CONTIUAR BAJO SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA + CX MAXILOFACIAL, TERAPOIA ANTIBIPOTICA ESTABLECIDA, VIGILANCIA NEUROLOGICA.

DESCRIPICION EVOL: 2019-04-03 07:07 AM--CX MAXILOFACIAL
PACIENTE DE SEXO MASCULINO EL CUAL CURSA SU PRIMER DIA DE POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DENTOALVEOLAR
S/PACIENTE REFIERE LEVE DOLOR EN ZONA QUIRURGICA
O/SE EVIDENCIA EDEMA MODERADO EN ZONA QUIRURGICA EN AUSENCIA DE PROCESO INFECIOSO O PATOLOGICO.
OCLUSION ESTABLE
A/EVOLUCION SATISFACTORIA
P/SE DA SALIDA POR EL SERVICIO DE CX MAXILOFACIAL
SE DA RECOMENDACIONES DE CUIDADO
DAR CITA DE CONTROL POP
PACIENTE REQUEIRE VALORACION POR EL SERVICIO DE REHABILITACION ORAL + ORTODOCIA POSTERIOR AL RETIRO DEL CERCLAJE
SUMINISTRAR TERAPIA FARMACOLOGICA AMBULATORIA
CSV-AC
DESCRIPICION EVOL: 2019-04-03 04:05 PM--POLITX EN ACCIDENTE DE TRANSITO
CONTUSION FRRONTOTEMPORAL IZQ
GLASGOW 15 SIN FOCALIZACION SENSITIVOMOTORA
PLAN DE MANEJO
PACIENTE CON EVLUCIN CLINICA SATISFACTORIA,SIN SIGNOS DE FOCALIZACION NEUROLOGICA POR LO QUE SE DECIDE EGRESO BAJO REOCMENDACIONES MEDICS Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTA INMEDIATA DE PARTE DEL SERVICIO DE CIRUGIA MAXILOFACIAL Y NEUROCIRUGIA
SEE XPLICA PLAND E MANEKO0 MEDICO A SEGUIR A PACIENTE Y FAMIALRI, QUE REFIERE COMPRENDER Y ACEPATR

- **MEDICAMENTOS**

(POS) RANITIDINA 50 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE 50MG/2ML AMPOLLA - LAB. :CORPAUL,
(POS) CLORURO DE SODIO 0.9% BOLSA X 500ML SOLUCION INYECTABLE 0.9% X 500ML BOLSA - LAB. :QUIBI,
(POS) FENITOINA 100MG TABLETAS 100MG TABLETA - LAB. :QUIRUPOS LTDA,
(POS) METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML SOLUCION INYECTABLE 10MG/2ML AMPOLLA - LAB. :NO DEFINIDO,
(POS) MANITOL 20% SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 500 ML 20% (500ML) BOLSA - LAB. :CORPAUL,
(POS) FENITOINA SODICA 250 MG/5 ML SOLUCION INYECTABLE 250MG/5ML AMPOLLA - LAB. :PISA,
(POS) CEFALOTINA 1G SOLUCION INYECTABLE 1G AMPOLLA - LAB. :VITALIS S A C I,
(POS) DICLOFENACO SODICO 75MG/3 ML SOLUCION INYECTABLE 75MG/3ML AMPOLLA - LAB. :BIO ESTERIL SAS,
(POS) OMEPRAZOL 40MG SOL INYECTABLE 40 MG AMPOLLA - LAB. :BLAU FARMACEUTICA,
(POS) DIPIRONA MAGNESICA 2G/5 ML SOLUCION INYECTABLE 2G/5ML AMPOLLA - LAB. :VITALIS S A C I,
(POS) ACIDO TRANEXAMICO 500MG/5ML SOLUCION INYECTABLE 500MG/5ML AMPOLLA - LAB. :SETAA PHARMA S.A.S.

DATOS DEL EGRESO

- **PLAN DE SEGUIMIENTO**

" 2019-04-03 07:07 AM--CX MAXILOFACIAL PACIENTE DE SEXO MASCULINO EL CUAL CURSA SU PRIMER DIA DE POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DENTOALVEOLAR S/PACIENTE REFIERE LEVE DOLOR EN ZONA QUIRURGICA O/SE EVIDENCIA EDEMA MODERADO EN ZONA QUIRURGICA EN AUSENCIA DE PROCESO INFECIOSO O PATOLOGICO. OCLUSION ESTABLE A/EVOLUCION SATISFACTORIA P/SE DA SALIDA POR EL SERVICIO DE CX MAXILOFACIAL SE DA RECOMENDACIONES DE CUIDADO DAR CITA DE CONTROL POP PACIENTE REQUEIRE VALORACION POR EL SERVICIO DE REHABILITACION ORAL + ORTODOCIA POSTERIOR AL RETIRO DEL CERCLAJE SUMINISTRAR TERAPIA FARMACOLOGICA AMBULATORIA CSV-AC " 2019-04-03 04:05 PM--POLITX EN ACCIDENTE DE TRANSITO CONTUSION FRRONTOTEMPORAL IZQ GLASGOW 15 SIN FOCALIZACION SENSITIVOMOTORA PLAN DE MANEJO PACIENTE CON EVLUCIN CLINICA SATISFACTORIA,SIN SIGNOS DE FOCALIZACION NEUROLOGICA POR LO QUE SE DECIDE EGRESO BAJO REOCMENDACIONES MEDICS Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTA INMEDIATA DE PARTE DEL SERVICIO DE CIRUGIA MAXILOFACIAL Y NEUROCIRUGIA SEE XPLICA PLAND E MANEKO0 MEDICO A SEGUIR A PACIENTE Y FAMIALRI, QUE REFIERE COMPRENDER Y ACEPATR

- **DIAGNOSTICOS DE EGRESO**

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
Z988	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	CONFIRMADO REPETIDO	P

*** CAUSA DE SALIDA**
TIPO CAUSA : ORDEN MEDICA

PROFESIONAL : JULIO SOLARTE REINA
CC - 16670922 - T.P 10777-84
ESPECIALIDAD - NEUROCIRUJANO

Imprimió: JULIO SOLARTE REINA - jreina

Fecha Impresión : 2019/4/3 - 16:15:40

CLÍNICA COLOMBIA ES

FABILU LTDA NIT 900242742
Cra 46 9C 85 CALI, VALLE DEL CAUCA TELEFONO: 3850285

FORMULA MEDICA Nº 151138
MEDICAMENTO(S) POS FORMULADO(S).

No. EVOLUCION	12660952			**FECHA FORMULA**		03/04/2019			
IDENTIFICACION	CC 1112493446	**PACIENTE**	ANDERSON PENAGOS NARVAEZ			**EDAD**	21 Años	**SEXO**	M
CLIENTE	MUNDIAL DE SEGUROS			**PLAN**	MUNDIAL DE SEGUROS 2019	**TIPO AFILIADO**	BENEFICIARIO	**RANGO**	1

1. CEFALEXINA 500 MG TABLETAS VARIOS	
VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 6 Hora(s)
CANTIDAD	20 (Veinte) TABLETA por 500MG
DIAS TRATAMIENTO	5 DIA(S)
OBSERVACION	TOMAR UNA CADA 6 HORAS SIMEPRRE A LA MISMA HO
2. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETAS 500 VARIOS	
VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 6 Hora(s)
CANTIDAD	20 (Veinte) TABLETA por 500MG
DIAS TRATAMIENTO	5 DIA(S)
OBSERVACION	TOMAR UNA CADA 6 HORAS EN CASO DE DOLOR
3. NAPROXENO 250 MG TABLETAS 0 VARIOS	
VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)
CANTIDAD	9 (Nueve) TABLETA por 250MG
DIAS TRATAMIENTO	3 DIA(S)
OBSERVACION	TOMART UNA CADA 8 HORAS EN CASO DE DOLOR
4. FENITOINA 100MG TABLETAS 0 TABLETA O CAPSULA	
VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 12 Hora(s)
CANTIDAD	60 (Sesenta) TABLETA por 100MG
DIAS TRATAMIENTO	30 DIA(S)
OBSERVACION	TOMAR UNA CADA 12 HORAS

CLÍNICA COLOMBIA ES Salud para todos
SERVICIO FARMACEUTICO
AUXILIAR DE FARMACIA Nº 18

CLÍNICA COLOMBIA ES Salud para todos
SERVICIO FARMACEUTICO
AUXILIAR DE FARMACIA Nº 18

CLÍNICA COLOMBIA ES Salud para todos
SERVICIO FARMACEUTICO
AUXILIAR DE FARMACIA Nº 18

CLÍNICA COLOMBIA ES Salud para todos
SERVICIO FARMACEUTICO
AUXILIAR DE FARMACIA Nº 18

DIAGNOSTICO(S) :
Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

VALIDEZ : 3 Dias
FECHA DE VENCIMIENTO : 5/4/2019

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: T07X - TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS
MEDICO TRATANTE :

NEUROCIRUJANO
CC 16.670.922 - T P 10777-84

PROFESIONAL : JULIO SOLARTE REINA
REGISTRO MEDICO: 10777-84
CC - 16670922 - T.P 10777-84
ESPECIALIDAD - MEDICO (A) ESPECIALISTA

Lizeth Muñoz
1130 601 965

CLÍNICA COLOMBIA ES

FABILU LTDA NIT 900242742
Cra 46 9C 85 CALI, VALLE DEL CAUCA TELEFONO: 3850285

FORMULA MEDICA Nº 151138
MEDICAMENTO(S) POS FORMULADO(S).

No. EVOLUCION	12660952		**FECHA FORMULA**		03/04/2019			
IDENTIFICACION	CC 1112493446	**PACIENTE**	ANDERSON PENAGOS NARVAEZ		**EDAD** 21 Años	**SEXO**	M	
CLIENTE	MUNDIAL DE SEGUROS		**PLAN**	MUNDIAL DE SEGUROS 2019	**TIPO AFILIADO**	BENEFICIARIO	**RANGO**	1

1. CEFALEXINA 500 MG TABLETAS VARIOS

VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 6 Hora(s)
CANTIDAD	20 (Veinte) TABLETA por 500MG
DIAS TRATAMIENTO	5 DIA(S)
OBSERVACION	TOMAR UNA CADA 6 HORAS SIMEPRRE A LA MISMA HORA

Fabilu Ltda. Nit: 900.242.742-1 03 ABR. 2019 DESPACHADO FARMACIA

2. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETAS 500 VARIOS

VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 6 Hora(s)
CANTIDAD	20 (Veinte) TABLETA por 500MG
DIAS TRATAMIENTO	5 DIA(S)
OBSERVACION	TOMAR UNA CADA 6 HORAS EN CASO DE DOLOR

Fabilu Ltda. Nit: 900.242.742-1 03 ABR. 2019 DESPACHADO

3. NAPROXENO 250 MG TABLETAS 0 VARIOS

VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)
CANTIDAD	9 (Nueve) TABLETA por 250MG
DIAS TRATAMIENTO	3 DIA(S)
OBSERVACION	TOMART UNA CADA 8 HORAS EN CASO DE DOLOR

FARMACIA Fabilu Ltda. Nit: 900.242.742-1 03 ABR. 2019

4. FENITOINA 100MG TABLETAS 0 TABLETA O CAPSULA

VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 12 Hora(s)
CANTIDAD	60 (Sesenta) TABLETA por 100MG
DIAS TRATAMIENTO	30 DIA(S)
OBSERVACION	TOMAR UNA CADA 12 HORAS

Cuando se calla a cortar toda la pastilla y media la Hora

Fabilu Ltda. Nit: 900.242.742-1 03 ABR. 2019 DESPACHADO FARMACIA

DIAGNOSTICO(S) :
Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

VALIDEZ : 3 Dias
FECHA DE VENCIMIENTO : 5/4/2019

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: T07X - TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS
MEDICO TRATANTE :

NEUROCIRUJANO
CC 16670922 - T.P 10777-84

PROFESIONAL : JULIO SOLARTE REINA
REGISTRO MEDICO: 10777-84
CC - 16670922 - T.P 10777-84
ESPECIALIDAD - MEDICO (A) ESPECIALISTA

Lizeth Muñoz
1130601965

http://siis.ccolombia.local/cache/9ThKoC.html

FABILU LTDA
NIT 900242742

CLÍNICA COLOMBIA

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No. 105188

Fecha de Solicitud 3/4/2019

CLINICA COLOMBIA CALI
Cra 46 9C 85
3850285

Información del Paciente:

Paciente:	PENAGOS NARVAEZ ANDERSON	EPS:	MUNDIAL DE SEGUROS
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 1112493446	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	Beneficiario Estrato: 1

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio:	31/03/2019	Fecha terminación:	19/04/2019	Duración:	20 Dia(s)	Prorroga:	SI
Diagnostico:	T07X - TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS .					Clase de Atención:	
	T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRANSITO						

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS:FABILU LTDA — Nombre del Medico: JULIO SOLARTE REINA — CC 16670922

Diagnostico Principal: T07X - TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS

NEUROCIRUJANO

FIRMA USUARIO:

Dcto Ident :

Firma Medico Tratante: JULIO SOLARTE REINA

Registro Médico No.: 10777-84

abril 11 CC

SI 19

49 18

FABILU LTDA NIT 900242742
CLINICA COLOMBIA CALI Cra 46 9C 85 CALI, VALLE DEL CAUCA TELEFONO: 3850285 CLINICA COLOMBIA CALI

Fecha : 6/05/2019 Atendio : 1232 - JULIO SOLARTE REINA
Identifi: CC 1112493446 Paciente: ANDERSON PENAGOS NARVAEZ Edad : 21 Años Sexo :M HC : CC1112493446
Cliente : MUNDIAL DE SEGUROS Plan : MUNDIAL DE SEGUROS 2019 Tipo Afiliado: Otros
Profesional: JULIO SOLARTE REINA NIVEL TRIAGE: NO APLICA Especialidad: NEUROCIRUJANO
Diagnosticos: S025

SOLICITUD DE SERVICIOS

4694791 - 890202 - (1)CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS NEUROCIRUJANO
Observación: CONTROL EN 2 MESES

4694782 - 890202 - (1)CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Observación: ESTUDIO HOMBRO IZQUIERDO DOLOROSO

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: S025 - FRACTURA DE LOS DIENTES

NEUROCIRUJANO
CC 16.670.922 - T P 10777-84

Nombres y Apellidos del Médico: JULIO SOLARTE REINA
CC - 16670922 - 10777-84
Registro Medico No.: 10777-84

CLÍNICA COLOMBIA es
Salud Para Todos

FABILU LTDA NIT 900242742
CLINICA COLOMBIA CALI Cra 46 9C 85 CALI, VALLE DEL CAUCA TELEFONO: 3850285 CLINICA COLOMBIA CALI

Fecha : 6/05/2019 Atendio : 1232 - JULIO SOLARTE REINA
Identifi: CC 1112493446 Paciente: ANDERSON PENAGOS NARVAEZ Edad : 21 Años Sexo :M HC : CC1112493446
Cliente : MUNDIAL DE SEGUROS Plan : MUNDIAL DE SEGUROS 2019 Tipo Afiliado: Otros
Profesional: JULIO SOLARTE REINA NIVEL TRIAGE: NO APLICA Especialidad: NEUROCIRUJANO
Diagnosticos: S025

SOLICITUD DE SERVICIOS

4694791 - 890202 - (1)CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS NEUROCIRUJANO
Observación: CONTROL EN 2 MESES

4694782 - 890202 - (1)CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Observación: ESTUDIO HOMBRO IZQUIERDO DOLOROSO

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: S025 - FRACTURA DE LOS DIENTES

NEUROCIRUJANO
CC 16.670.922 - T P 10777-84

Nombres y Apellidos del Médico: JULIO SOLARTE REINA
CC - 16670922 - 10777-84
Registro Medico No.: 10777-84

CLINICA COLOMBIA ES
13/05/2019

FABILU LTDA CLINICA COLOMBIA ES NIT 900242742
CALI, VALLE DEL CAUCA

ORDEN SERVICIO NO. 1177216	**Atendió: 3654 - SANDRA PATRICIA CUERO DUQUE**		
Identificación: CC 1112493446	Paciente: ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	Edad: 21 Años Sexo: M Fecha Nacimiento: 1997-10-10	HC: CC11124934-6
Fecha Solicitud: 6/05/2019	Fecha Ingreso: 6/05/2019	Cama:	
Cliente: MUNDIAL DE SEGUROS	Plan: MUNDIAL DE SEGUROS 2019	Tipo Afiliado: Otros	NIVEL TRIAGE: NO APLICA

Profesional: JULIO SOLARTE REINA	
Diagnosticos:	
3607302 - 891509 - (1) NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO)	
Valida a Partir de: 6/05/2019	Fecha Vencimiento: 5/06/2019

Observación: ELECTROMIOGRAFIA CON VELOCIDAD DE NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: S025 - FRACTURA DE LOS DIENTES

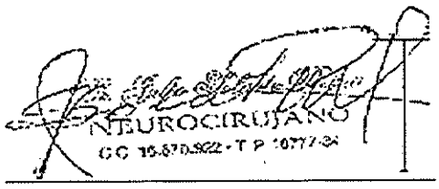

firma avalista

Nombres y Apellidos del Médico: JULIO SOLARTE REINA
Registro Médico No.: 10777-84

Profesional Avalista:
- - T.P
Especialidad -

PRESTADOR: URGENCIAS - FABILU LTDA CLINICA COLOMBIA ES
Dirección: PISO 1
Teléfonos: 4850285

CLÍNICA COLOMBIA es Salud Para Todos!

PLAN TERAPEUTICO

IDENTIFICACIÓN: CC 1112493446 **PACIENTE:** ANDERSON PENAGOS NARVAEZ **EDAD:** 21 años **SEXO:** M

EVOLUCION	FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
12836398	06/05/2019 16:18	**jreina - JULIO SOLARTE REINA** ESPECIALIDAD: **NEUROCIRUJANO** EMG CON VELOCIDAD DE NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO VALORACION X TRAUMATOLOGIA

Imprime: SANDRA PATRICIA CUERO DUQUE

Fecha Impresión: 2019-05-06 04:05

CLÍNICA COLOMBIA
Salud Para Todos

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	IDENTIFICACION: CC 1112493446	HC: 1112493446 - CC	EDAD: 21 Años	SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1997	RESIDENCIA: CARRER4A 74 4B 1B	TELEFONO: 3209311814	VALLE DEL CAUCA-CALI	
ZONA RESIDENCIAL: Urbana	ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)	OCUPACION:		
DIR. TRABAJO:	TEL. TRABAJO:	GRUPO SANGUINEO: - FACTOR RH:		
FECHA INGRESO: 6/5/2019 - 15:03:17	FECHA EGRESO: 6/5/2019 - 16:29:51	CAMA:		
DEPARTAMENTO: CE1100 - CONSULTA EXTERNA	EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:			
CLIENTE: MUNDIAL DE SEGUROS	PLAN: MUNDIAL DE SEGUROS 2019	TIPO AFILIADO: Otros		
IPS: CALI SUR	DIRECCION: CRA 46 9C 85	TELEFONO IPS:		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2019-05-06	**16:23 jreina - JULIO SOLARTE REINA** **MOTIVO DE CONSULTA :** CONTROL PTE POLITX EN ACCIDENTE DE TRANSITO **ENFERMEDAD ACTUAL :** 31 MARZO 2018.. FX DENTOALVEOLARES HSA CEREBRAL DOLOR HOMBRO IZQUIERDO CON DISMINUCION DE LA FUERZA DE PREHENSION-

EXAMEN FISICO/MENTAL

USUARIO	FECHA
JULIO SOLARTE REINA	2019-05-06

TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Neurologico	**NORMAL**	PACIENTE SIN DEFICITS NEUROLOGICOS APARENTES
Nervioso Central y Periferico	**NORMAL**	PACIENTE CON PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES FUERZA MUSCULAR 5/5 TONO ADECUADO EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES REFLEJOS TENDINOSOS DE RESPUESTA NORMAL NO SE OBSERVAN MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS NO PRESENCIA DE SIGNOS MENINGEOS GLASGOW 15/15.
Organos de los Sentidos	**NORMAL**	CONJUNTIVAS Y ESCLERAS NORMALES PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS REGULARES FONDO DE OJO NORMAL NARIZ SIN EPISTAXIS NO SECRECIONES LABIOS DIENTES Y ENCIAS NORMALES LENGUA PALADAR Y FARINGE NORMALES PABELLON AURICULAR NORMAL MEMBRANA TIMPANICA NORMAL
CardioVascular	**NORMAL**	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN PRESENCIA DE SOPLOS RUIDOS EXTRAÃ'OS O GALOPES. FOCO AORTICO Y PULMONAR DE BUENA AUSCULTACION SIMILAR. FOCO MITRAL CON LA PRESENCIA DE PMI.
Sintomatico respiratorio: preguntarle si tiene tos y expectoración por más de 15 días	**NORMAL**	TORAX SIMETRICO DISTENSIBLE SIN PRESENCIA DE DOLOR A LA PALPACION. AL MOMENTO DE LA PERCUSION SE ESCUCHA RESONANTE Y EN LA AUSCULTACION NO SE ESCUCHA LA PRESENCIA DE SIBILANCIAS O ESTERTORES.
GastroIntestinal	**NORMAL**	SIN PRESENCIA DE MASAS O MEGALIAS
GenitoUrinario	**NORMAL**	SIN ALTERACIONES
OsteoMuscular	**NORMAL**	NO SE OBSERVA AUMENTO DE VOLUMEN CAMBIO DE COLORACION O DEFORMIDAD NO EDEMAS ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADOS.
Esfera Mental	**NORMAL**	PACIENTE CON ADECUADA ORIENTACION TEMPOROESPACIAL LUCIDEZ RESPUESTAS ADECUADAS MODULA AFECTO.
Piel y Faneras	**NORMAL**	DE COLORACION NORMAL SIN LESIONES
Extremidades	**NORMAL**	SIMETRICAS SIN EDEMAS DE COLORACION NORMAL SIN LESIONES

Ginecologico	**NORMAL**	SIN ALTERACIONES
Abdomen	**NORMAL**	ABDOMEN SIN CICATRICES SIMETRICO BLANDO DEPRESIBLE RUIDOS PERISTALTICOS NORMALES SIN PRESENCIA DE MASAS O MEGALIAS
Mamas	**NORMAL**	SIMETRICAS NO MASAS NO LESIONES NO SECRECIONES.
Cardiopulmonar	**NORMAL**	SIN ALTERACIONES
Cabeza y Cuello	**NORMAL**	PACIENTE NORMOCEFALICO CON ROSTRO SIMETRICO NO SE OBSERVAN LESIONES O EDEMA MASAS NI DEPRESIONES CABELLO DE PATRON NORMAL SE OBSERVA TRAQUEA CENTRADA TIROIDES DE CONSISTENCIA NORMAL NO SE PALPAN MASAS NO ADENOPATIAS.
Sintomatico de Piel (Tiene manchas hiperpigmentadas en la piel que tengan menor sensibilidad al frio o calor)	**NORMAL**	DE COLORACION NORMAL SIN LESIONES
Sistema Endocrino	**NORMAL**	EN LIMITES DE NORMALIDAD
General	**NORMAL**	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
S025	FRACTURA DE LOS DIENTES			JULIO SOLARTE REINA	2019-05-06

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2019-05-06	16:26 jreina - JULIO SOLARTE REINA ESPECIALIDAD: NEUROCIRUJANO EMG CON VELOCIDAD DE NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO VALORACION X TRAUMATOLOGIA

APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA
CONSULTAS	891509	POS NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO)	6/5/2019 - 16:18:32
	Observacion	ELECTROMIOGRAFIA CON VELOCIDAD DE NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	
	Profesionales	**Profesional:** JULIO SOLARTE REINA **CC** - 16670922 **T.P** - 10777-84 **Especialidad** - NEUROCIRUJANO	
	Orden Profesional	JULIO SOLARTE REINA	
	Diagnosticos Presuntivos		

INTERCONSULTAS SOLICITADAS

CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION
890202	027	TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA	6/5/2019 - 16:18:32
	Observacion	ESTUDIO HOMBRO IZQUIERDO DOLOROSO	
	Profesionales	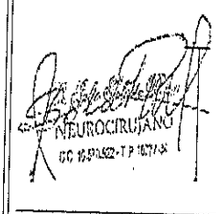 **Profesional:** JULIO SOLARTE REINA **CC** - 16670922 **T.P** - 10777-84 **Especialidad** - NEUROCIRUJANO	

	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 CR S025 FRACTURA DE LOS DIENTES (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO	
890202	020	NEUROCIRUJANO	6/5/2019 - 16:18:32
	Observacion	CONTROL EN 2 MESES	
	Profesionales	 **Profesional:** JULIO SOLARTE REINA **CC** - 16670922 **T.P** - 10777-84 **Especialidad** - NEUROCIRUJANO	
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 CR S025 FRACTURA DE LOS DIENTES (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO	

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION	**Deteccion de alteraciones del adulto**

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S025	FRACTURA DE LOS DIENTES

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

JULIO SOLARTE REINA

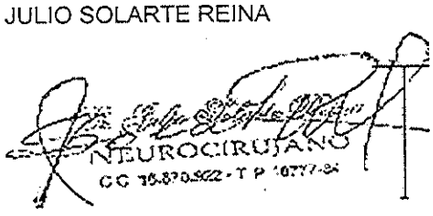

PROFESIONAL
CC - 16670922 - T.P 10777-84
NEUROCIRUJANO

Imprimió: SANDRA PATRICIA CUERO DUQUE - scuero

Fecha Impresión : 2019/5/6 - 16:40:54

DIA	MES	AÑO
03	05	19

CLIENTE: TXS Spory

Cotización

DIRECCIÓN:

CANT	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
	Persiana Farola		53000
	Farola		94000
	Rm. Der. ASPQ		236400
	C/ bomo Der		81000
	Barra Der		341600
	Barra Izq		358000
	Parrilla		90000
	STOP Cto		44000
	M/ Obra		130000
		TOTAL	1.402.000

1.272.000

TVS Sport 100es

HECHA PARA CAMELLAR

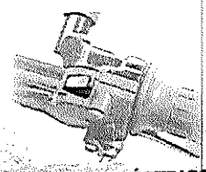

ENCENDIDO ELÉCTRICO

357 KM/GALÓN*

*Información proporcionada por fabricante de moto

DISPONIBLE EN: **ROJO, NEGRO/ROJO Y NEGRO/VERDE**

Las imágenes que aquí se publican son informativas. Las especificaciones pueden variar sin previo aviso.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

TVS INDIA

MOTOR	4T OHC
CILINDRAJE	99.7 CC
POTENCIA	7.38 HP (5.5KW) @ 7.500 RPM
TORQUE MÁXIMO	7.5 NM @5.000 RPM
COMPRESIÓN	9.3:1
ARRANQUE	ELÉCTRICO Y A PATADA
SUSPENSION DELANTERA	TELESCÓPICA - HIDRAULICA
SUSPENSIÓN TRASERA	DOBLE AMORTIGUADOR HIDRÁULICO AJUSTABLE
FRENO DELANTERO	TAMBOR
FRENO TRASERO	TAMBOR
LARGO X ANCHO X ALTO mm	2005 X 750 X 1085
ENCENDIDO	DIGITAL AC
DISTANCIA ENTRA EJES mm	1250
DISTANCIA DEL MOTOR AL PISO mm	170
CAPACIDAD DEL TANQUE	3.2 gal
PESO SECO	103 kg
LLANTA DELANTERA	2.75 - 17"
LLANTA TRASERA	3.00 - 17"
CAJA DE VELOCIDADES	4
GARANTÍA	24 MESES O 24.000 km
REVISIONES GRATUITAS	5

Fecha: 03/05/2019

Señor (a):ANDERSON PENAGOS usted cotizo :TVS 100 SPORT

Forma de Pago	Financiación
Valor Moto	$3,490,000
Valor Papeles	$568,650
Total	$4,058,650

	Opción	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Plazo	1	12	24	36
Cuota Inicial	$0	$0	$0	$0
Cuota Mensual	$4,658,600	$485,608	$301,595	$243,471

SOLO COTIZACION PARA DEMANDA

Colombiana de comercio S.A. y/o Corbeta S.A y/o Alkosto S.A. le informan: Sus datos serán tratados conforme a la política general de privacidad, de esta forma cumplimos con lo exigido en la ley estatutaria 1581 de 2012 de habeas data.

Se advierte que en consideración a las condiciones particulares de cada operación, las cifras aquí anotadas podrán variar para cada financiación.

*los asesores no están autorizados para recibir efectivo.(Aplica solo para Alkosto, Alkomprar, Éxito y Ktronix)

Para mayor información lo atendió:

ASESOR COMERCIAL:Oliver Correa Quintero

TELEFONOS:4850987-3173717438/3174407662

LINEA NACIONAL:018000524066

BONO DE DESCUENTO

CURSO DE CONDUCCIÓN

Por la compra de una moto AKT o TVS, se otorga un bono de descuento por valor de $50.000 efectivo sobre el total del valor de un curso de conducción que realice en una de las pistas escuelas con las que AKT y TVS tienen convenio. Para hacer efectivo el bono, debe realizar el 100% del curso con la escuela. El beneficio podrá cederse a un tercero si el beneficiario o titular de la compra lo manifiesta. Aplica en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Medellín e Ibagué.

GARANTÍA 2 AÑOS O 24.000 KM

TVS colombia TVS colombia TVS colombia

WWW.TVSMOTOS.COM

Cotización válida por 5 días, sujeta a vigencia de promociones y cambio de precios sin previo aviso. El valor de la cuota no incluye seguros opcionales (entidad financiera)

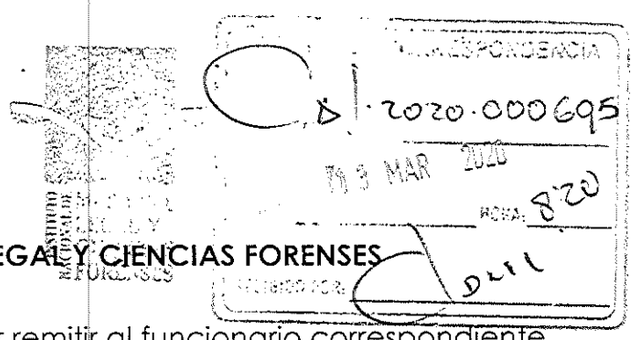

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
E. S. D.
En caso de no ser competente, favor remitir al funcionario correspondiente en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2.015

REF: PODER Y DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION NACIONAL

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.112.493.446 expedida en la Jamundí (Valle del Cauca), Mayor de edad y Vecino de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), comedidamente por medio del presente escrito amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado este derecho fundamental en la ley 1755 de 2.015, respetuosamente elevo la siguiente:

PETICION

Solicito comedidamente, ordenar a quien corresponda

1. Sírvase emitir copia del dictamente pericial efectuado en mi humanidad, derivado de hechos ocurridos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019), en la carrera 66 entre calles 5 y 4 sentido oriente a occidente, del barrio el refugio de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), hecho ocurrido a las 03:30 de la mañana, entre los vehículos de placa EUA-82E y ONK153 y sobre los cuales tiene conocimiento el ente investigador a partir de la noticia criminal 760016099165201928948.

OBJETO DE LA PETICION

La presente petición, recopilar la documentación correspondiente para incoar acciones legales.

Acepto en virtud del artículo 56 de la Ley 1437 de 2.011, que la respuesta me sea enviada por medio electrónico a mi correo andersonpenagos32@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corte constitucional, Sala de Revisión, Sentencia T-403 de Julio 25 de 1.996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa:

"...El derecho de petición tiene como titular a toda persona, nacional o extranjera. Por medio de él, se permite acudir a las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que defina la ley, con el fin de obtener una pronta resolución a las solicitudes que se hayan presentado...

.

...la Corte no desconoce el hecho evidente de que las entidades públicas, así como las organizaciones particulares, deben contar con un término razonables para resolver las peticiones que se le formulen por cualquier persona: pero este término razonable debe ser lo más corto posible, ya que como lo estipula el mandato superior, la resolución debe ser "pronta". El prolongar más allá de lo razonable la decisión sobre la petición, como lamentablemente ocurre a menudo por negligencia, por ineficacia, por irresponsabilidad o, lo que es más grave, por una deliberada intención de causar daño al peticionario, implica ni más ni menos que incurrir en flagrante violación de la norma constitucional....

...En cambio dar pronta resolución a la petición, permite o garantiza la efectividad de uno o varios derechos fundamentales, o bien definir una posición jurídica que le garantice al afectado contar con los mecanismos consagrados en la ley para controvertir los pronunciamientos de las autoridades".

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Mi poderdante al igual que el suscrito podemos ser notificados en la carrera 74G número 4B oeste – 18 de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), Celular (+57) 3209311814 Notificación Electrónica: andersonpenagos32@gmail.com

Respetuosamente,

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
Cédula de Ciudadanía Número 1.112.493.446 expedida en la Jamundí (Valle del Cauca)

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
No. 2020-4152010-004763-2
Asunto: informacion procedimie nto transito
Fecha Radicado 13/03/2020 09:36:25
Usuario Radicador SILVIA.GOMEZ Folios:
Destino SECRETARIA DE MOVILIDAD
Remitente (CIU) ANDERSON PENAGOS NARVAID: 1112493446
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.
En caso de no ser competente, favor remitir al funcionario correspondiente en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2.015

REF: PODER Y DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION NACIONAL

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.112.493.446 expedida en la Jamundí (Valle del Cauca), Mayor de edad y Vecino de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), comedidamente por medio del presente escrito amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado este derecho fundamental en la ley 1755 de 2.015, respetuosamente elevo la siguiente:

PETICION

Solicito comedidamente, ordenar a quien corresponda

1. Sírvase informar del agente de transito que atendió el accidente ocurrido el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019), ocurrido en la carrera 66 entre calles 5 y 4 sentido oriente a occidente, del barrio el refugio de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), hecho ocurrido a las 03:30 de la mañana, entre los vehículos de placa EUA-82E y ONK153.
2. Solicito respetuosamente se emita copia del informe policía de accidente de transito.

OBJETO DE LA PETICION

La presente petición, recopilar la documentación correspondiente para incoar acciones legales.

Acepto en virtud del artículo 56 de la Ley 1437 de 2.011, que la respuesta me sea enviada por medio electrónico a mi correo andersonpenagos32@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corte constitucional, Sala de Revisión, Sentencia T-403 de Julio 25 de 1.996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa:

"...El derecho de petición tiene como titular a toda persona, nacional o extranjera. Por medio de él, se permite acudir a las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que defina la ley, con el fin de obtener una pronta resolución a las solicitudes que se hayan presentado...

...la Corte no desconoce el hecho evidente de que las entidades públicas, así como las organizaciones particulares, deben contar con un término razonables para resolver las peticiones que se le formulen por cualquier persona: pero este término razonable debe ser lo más corto posible, ya que como lo estipula el mandato superior, la resolución debe ser "pronta". El prolongar más allá de lo razonable la decisión sobre la petición, como lamentablemente ocurre a menudo por negligencia, por ineficacia, por irresponsabilidad o, lo que es más grave, por una deliberada intención de causar daño al peticionario, implica ni más ni menos que incurrir en flagrante violación de la norma constitucional....

...En cambio dar pronta resolución a la petición, permite o garantiza la efectividad de uno o varios derechos fundamentales, o bien definir una posición jurídica que le garantice al afectado contar con los mecanismos consagrados en la ley para controvertir los pronunciamientos de las autoridades".

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Mi poderdante al igual que el suscrito podemos ser notificados en la carrera 74G número 4B oeste – 18 de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), Celular (+57) 3209311814 Notificación Electrónica: andersonpenagos32@gmail.com

Respetuosamente,

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
Cédula de Ciudadanía Número 1.112.493.446 expedida en la Jamundí (Valle del Cauca)

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI
CALI-GDPQR - No. 20200060227172
Fecha Radicado: 2020-03-13 08:48:37
Anexos: 1 folio.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

En caso de no ser competente, favor remitir al funcionario correspondiente en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2.015

REF: PODER Y DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION NACIONAL

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.112.493.446 expedida en la Jamundí (Valle del Cauca), Mayor de edad y Vecino de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), comedidamente por medio del presente escrito amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado este derecho fundamental en la ley 1755 de 2.015, respetuosamente elevo la siguiente:

PETICION

Solicito comedidamente, ordenar a quien corresponda

1. Sírvase emitir copia de grabaciones hechas con las cámaras de seguridad del sector por los hechos ocurridos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019), en la carrera 66 entre calles 5 y 4 sentido oriente a occidente, del barrio el refugio de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), hecho ocurrido a las 03:30 de la mañana, entre los vehículos de placa EUA-82E y ONK153 y sobre los cuales tiene conocimiento el ente investigador a partir de la noticia criminal 760016099165201928948.

OBJETO DE LA PETICION

La presente petición, recopilar la documentación correspondiente para incoar acciones legales.

Acepto en virtud del artículo 56 de la Ley 1437 de 2.011, que la respuesta me sea enviada por medio electrónico a mi correo andersonpenagos32@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corte constitucional, Sala de Revisión, Sentencia T-403 de Julio 25 de 1.996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa:

"...El derecho de petición tiene como titular a toda persona, nacional o extranjera. Por medio de él, se permite acudir a las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que defina la ley, con el fin de obtener una pronta resolución a las solicitudes que se hayan presentado...

.

...la Corte no desconoce el hecho evidente de que las entidades públicas, así como las organizaciones particulares, deben contar con un término razonables para resolver las peticiones que se le formulen por cualquier persona: pero este término razonable debe ser lo más corto posible, ya que como lo estipula el mandato superior, la resolución debe ser "pronta". El prolongar más allá de lo razonable la decisión sobre la petición, como lamentablemente ocurre a menudo por negligencia, por ineficacia, por irresponsabilidad o, lo que es más grave, por una deliberada intención de causar daño al peticionario, implica ni más ni menos que incurrir en flagrante violación de la norma constitucional....

...En cambio dar pronta resolución a la petición, permite o garantiza la efectividad de uno o varios derechos fundamentales, o bien definir una posición jurídica que le garantice al afectado contar con los mecanismos consagrados en la ley para controvertir los pronunciamientos de las autoridades".

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Mi poderdante al igual que el suscrito podemos ser notificados en la carrera 74G número 4B oeste – 18 de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), Celular (+57) 3209311814 Notificación Electrónica: andersonpenagos32@gmail.com

Respetuosamente,

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
Cédula de Ciudadanía Número 1.112.493.446 expedida en la Jamundí (Valle del Cauca)

13 MAR 2020

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE CALI
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.
En caso de no ser competente, favor remitir al funcionario correspondiente en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2.015

REF: PODER Y DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION NACIONAL

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.112.493.446 expedida en la Jamundí (Valle del Cauca), Mayor de edad y Vecino de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), comedidamente por medio del presente escrito amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado este derecho fundamental en la ley 1755 de 2.015, respetuosamente elevo la siguiente:

PETICION

Solicito comedidamente, ordenar a quien corresponda

1. Sírvase emitir copia de grabaciones hechas con las cámaras de seguridad del sector por los hechos ocurridos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019), en la carrera 66 entre calles 5 y 4 sentido oriente a occidente, del barrio el refugio de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), hecho ocurrido a las 03:30 de la mañana, entre los vehículos de placa EUA-82E y ONK153.

OBJETO DE LA PETICION

La presente petición, recopilar la documentación correspondiente para incoar acciones legales.

Acepto en virtud del artículo 56 de la Ley 1437 de 2.011, que la respuesta me sea enviada por medio electrónico a mi correo andersonpenagos32@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corte constitucional, Sala de Revisión, Sentencia T-403 de Julio 25 de 1.996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa:

"...El derecho de petición tiene como titular a toda persona, nacional o extranjera. Por medio de él, se permite acudir a las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que defina la ley, con el fin de obtener una pronta resolución a las solicitudes que se hayan presentado...

.

...la Corte no desconoce el hecho evidente de que las entidades públicas, así como las organizaciones particulares, deben contar con un término razonables para resolver las peticiones que se le formulen por cualquier persona: pero este término razonable debe ser lo más corto posible, ya que como lo estipula el mandato superior, la resolución debe ser "pronta". El prolongar más allá de lo razonable la decisión sobre la petición, como lamentablemente ocurre a menudo por negligencia, por ineficacia, por irresponsabilidad o, lo que es más grave, por una deliberada intención de causar daño al peticionario, implica ni más ni menos que incurrir en flagrante violación de la norma constitucional....

...En cambio dar pronta resolución a la petición, permite o garantiza la efectividad de uno o varios derechos fundamentales, o bien definir una posición jurídica que le garantice al afectado contar con los mecanismos consagrados en la ley para controvertir los pronunciamientos de las autoridades".

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Mi poderdante al igual que el suscrito podemos ser notificados en la carrera 74G número 4B oeste – 18 de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), Celular (+57) 3209311814 Notificación Electrónica: andersonpenagos32@gmail.com

Respetuosamente,

ANDERSON PENAGOS NARVAEZ
Cédula de Ciudadanía Número 1.112.493.446 expedida en la Jamundí (Valle del Cauca)

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	03-Apr-2019
Hora:	12:13:46
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	760016099165201928948
Departamento:	76-VALLE DEL CAUCA
Municipio:	1-CALI
Entidad Receptora:	60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	65-SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
Año:	2019
Consecutivo:	28948

DESPACHO ASIGNADO

Despacho:	7600142023-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI- FISCALIA 57 SECCIONAL
Fiscal:	AURA PATRICIA MONTAÑO CUEVAS

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. AGRAVADO POR FUGA ART. 110 N.2 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	ARNULFO
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	PENAGOS
Segundo Apellido:	CRUZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	16773549
De:	CALI
Edad:	49
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	26-Mar-1970
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Dirección de residencia:	CARRERA 74 NUMERO 4 B -- 18 ALTO DE LOS CHORROS
Profesión:	-

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Oficio:	-
Estado Civil:	-
Nivel Educativo:	-
Teléfono Móvil:	3207508497
Correo electrónico:	-
Estimación de los daños y perjuicios:	-

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre:	ANDERSON
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	PENAGOS
Segundo Apellido:	NARVAEZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	1112493446
De:	-
Edad:	21
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	10-Oct-1997
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Dirección de residencia:	-
Profesión:	-
Oficio:	-
Estado Civil:	-
Nivel Educativo:	-
Teléfono Móvil:	-
Correo electrónico:	-

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	31-Mar-2019
Hora:	03:30:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	31-Mar-2019
Hora:	03:30:00
Fecha final de comisión:	-
Hora:	-
Lugar de comisión de los hechos:	
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Localidad o Zona:	COMUNA 17
Barrio:	EL GRAN LIMONAR
Dirección:	Carrera 66 5, El Gran Limonar, Comuna 17, Cali, Valle del Cauca
Latitud:	3.3981231579004185
longitud:	-76.54622400000001

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

¿Uso de armas?: NO

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?
No

¿Qué viene a denunciar?
LESIONES CULPOSAS

¿Cómo le pasó?
YO SOY EL PADRE DEL JOVEN ANDERSON PENAGOS NARVAEZ A QUIEN EL PASADO DOMINGO TREINTA Y UNO D E MARZO DEL PRESENTE AÑO SIENDO MAS O MENOS LAS TRES DE A MAÑANA SUFRIÓ UN ACCIDENTE EN LA CARRERA 66 CON CALLE 5 BARRIO EL REFUGIO CUANDO LLEGAMOS AL LUGAR DEL HECHO EL JOVEN QUE VENDE HAMBURGUESAS ALLÍ EN EL MEDIO DE LOS DOS SEMÁFOROS NOS MANIFESTÓ QUE EN MOMENTOS EN QUE MI HIJO SE MOVILIZABA EN SU MOTOCICLETA TVS 100 COLOR NEGRA , MODELO 2017 DISTINGUIDA CON LA PLACA NUMERO E U A 82 E POR LA CARRERA 66 CARRIL DERECHO CON DIRECCIÓN AL SUR DICE EL JOVEN QUE UN VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL MARCA KIA COLOR GRIS DISTINGUIDO CON LA PLACA NUMERO O N K 153 LE DIO POR DETRÁS A LA MOTO Y MI HIJO PERDIÓ EL EQUILIBRIO Y VOLÓ POR LOS AIRES Y LUEGO CAYO AL PISO INCONSCIENTE PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO QUE HIZO EL MOTORISTA DEL AUTOMÓVIL UNA VEZ COMETIDO EL HECHO CONTESTO EL SE DIO A LA FUGA. PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI DE ESTE HECHO CONOCIÓ ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE CONTESTO SI LLEGO LA POLICÍA QUIENES SE QUEDARON CUIDANDO LA MOTO MIENTRAS FUI A LA CLÍNICA COLOMBIA PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI TUVO CONOCIMIENTO CUALES FUERON LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE CONTESTÓ NO LO SE, POR CUANTO NO ESTAB A EN EL LUGAR DEL HECHO SOLO NARRO LO QUE ME COMENTÓ EL JOVEN DE LAS HAMBURGUESAS PREGUNTADO . INDIQUE AL DESPACHO SI TUVO CONOCIMIENTO SI SE LOGRÓ OBTENER LA COMPLETA IDENTIDAD DEL DENUNCIADO CONTESTO NO, COMO SE VOLÓ PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI TUVO CONOCIMIENTO SI EL ACCIDENTE SE DEBIÓ A LA IMPRUDENCIA DEL MOTORISTA, SI HUBO NEGLIGENCIA O ESTE INFRINGIÓ ALGUNA NORMA DE TRÁNSITO CONTESTÓ NO LO SE. PREGUNTADO DIG A AL DESPACHO SI SE PERCATÓ CÓMO ERA EL ESTADO DE LA VÍA AL MOMENTO DEL HECHO CONTESTO CUANDO LLEGUE SI VI LA VÍA SECA Y EN BUEN ESTADO E ILUMINADA. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO QUE PERSONAS SON TESTIGOS DE ESTE HECHO CONTESTO NINGUNO EN EL MOMENTO., LE JOVEN QUE VENDE LAS HAMBURGUESAS PERO DESCONOZCO SU NOMBRE PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI POSTERIOR AL HECHO NO SE HIZO PRESENTE EL DENUNCIADO EN LA CLÍNICA CONTESTO NO, ALLA NO LLEGÓ NADIE. A MI HIJO LO ATENDIERON EN LA CLÍNICA PERO CON EL SOAT DE LA MOTO DE EL PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI SU HIJO FUE AUXILIADO Y TRASLADADO A ALGÚN CENTRO DE SALUD CONTESTO SI, LO RECOGIÓ UNA AMBULANCIA Y FUE LLEVADO A LA CLÍNICA COLOMBIA DONDE AÚN PERMANECE HOSPITALIZADO DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LAS HERIDAS. PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO QUE LESIONES PRESENTA SU HIJO CONTESTO A EL LO OPERARON 'PORQUE PRESENTABA UN TRAUMA OROFACIAL.- Y PRESENTA UN TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO . Y GOLPES EN EL CUERPO. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI LA VÍCTIMA LE COMENTÓ ALGO SOBRE LOS HECHOS CONTESTO SOLO ME DIJO QUE VENIA NORMAL EN LA MOTO Y QUE SINTIÓ UN FUERTE GOLPE Y NO RECUERDA MAS NADA. Y LUEGO LO METIERON A CIRUGÍA Y EN ESTOS MOMENTOS NO HABLA, LAS LESIONES FUERON MUY FUERTES. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR CONTESTÓ LA MOTO ESTA HUNDIDA EN LA PARTE DE ATRÁS DONDE FUE EL GOLPE Y TIENE EL RIN DELANTERO PARTIDO Y CREO QUE NADIE RESPONDE PORQUE COMO EL TIPO SE VOLÓ. PREGUNTADO DIG A AL DESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO SI EN EL LUGAR DEL HECHO HAY CÁMARAS CONTESTO SI, EN TODA LA ESTACIÓN DEL

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

MIO DEL REFUGIO SI HAY CÁMARAS UBICADA EN LA CARRERA 66 CON CALLE 5

¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?
1

¿Sabe si hay más víctimas?
Sí

¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?
No

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?
0

¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?
1

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?
0

¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?
0

¿Cuántas personas fueron testigos del hecho denunciados?
0

Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos?
No

Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras
CARRERA 66 CALLE 5 GRAN LIMONAR

¿Desea agregar algo más a su denuncia?
NO. SE ENVÍA A MEDICINA LEGAL Y SE ENTREGA OFICIO DE VIDEO

¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?
Sí

Firma del denunciante

Yolanda Castrillon Valencia
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia

Yolanda Castrillon Valencia
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	
	FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	5

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:

1. **Recibir,** durante todo el procedimiento, **un trato humano y dino.**
2. **Recibir** desde el primer contacto con las autoridades, **información pertinente** para la protección de sus intereses.
3. **Acceder a la administración de justicia.**
4. **Recibir información** frente a:
- Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
- El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
- El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella.
- El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
- Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. **Ser escuchado/a** tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. **La protección de su intimidad**, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. **La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor.**
8. **Recibir asistencia gratuita por un traductor** o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. **Conocer la verdad** de los hechos que conforman las **circunstancias de lo sucedido** (tiempo, modo y lugar).
10. **Recibir asistencia integral** para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. **Presentar peticiones respetuosas a las autoridades** por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

Sus deberes son:

1. **Presentar** información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querella.
2. **Suministrar** una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querella, que sea de consulta permanente.
3. **Colaborar** para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. **Asistir** a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. **Ofrecer** un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. **Informar** a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querella.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados.
Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la victima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GENERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VICTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VICTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

ANEXO 2

ANEXO 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA No E-2021-164993 del 26 de marzo de 2021

Convocante (s): ANDERSON PENAGOS NARVAEZ Y OTROS

Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL VALLE

Pretensión: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

Mediante apoderado, el(los) convocante(s): **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ**, como víctima directa; **ARNULFO PENAGOS CRUZ**, como padre de la víctima directa;**CLAUDIA LORENA NARVAEZ**, como madre de la víctima directa; **GUSTAVO ADOLFO PENAGOS NARVAEZ**, como hermano de victima directa. Presentó(aron) solicitud de conciliación extrajudicial el día **26 de marzo de 2021**, convocando a: **DEPARTAMENTO DEL VALLE**

2. las pretensiones presentadas en la solicitud de conciliación, manifestando que se ratifica en los hechos y las pretensiones presentadas en la solicitud de conciliación las que en síntesis son: En ejercicio del **MEDIO DE CONTROL ACCION DE REPARACION DIRECTA,** consagrada en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 18

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", incorpora el *artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

de enero de 2.011[2] pido que, con base en los hechos que narraré y en las normas de derecho que invocaré, se realicen las siguientes o parecidas decisiones: **DECLARATIVA:** Solicito se Declare al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por la gobernadora Clara Luz Roldan, administrativamente y patrimonialmente responsable de los perjuicios morales, sicológicos, biológicos y materiales, tanto por daño emergente como por lucro cesante, incluidas corrección monetaria e intereses comerciales moratorios, causadas en la humanidad del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a la demandada a resarcir plenamente los perjuicios morales causados a cada uno de los demandantes, con los hechos constitutivos de la causa petendi y ordénesele a las entidades accionadas o demandadas a pagar lo siguiente:

PERJUICIOS MORALES			
DEMANDANTE	**SMLMV**	**SALARIO MINIMO**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
ARNULFO PENAGOS CRUZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
CLAUDIA LORENA NARVAEZ	100	$908.526,00	$90.852.600,00
GUSTAVO ADOLFO PENAGOS NARVAEZ	50	$908.526,00	$45.426.300,00
TOTAL	**$350,00**		**$317.984.100,00**

Condénese a pagar al demandado la suma de **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, por los perjuicios a la salud causados en la humanidad del señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

[2] Diario Oficial 47.956 de enero 18 de 2011

DAÑO A LA SALUD			
ACCIONANTE	**SMLMV**	**SALARIO**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	200	$ 908.526	$ 181.705.200

Condénese a pagar al demandado la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 2.894.452,oo M/TE)**, por los perjuicios causados por concepto de daño emergente al señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

DAÑO EMERGENTE			
ACCIONANTE	**VALOR**	**INDEXACIÓN**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	$1.402.000	2,06451613	$ 2.894.452

Condénese a pagar al demandado la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($ 1.139.903,oo M/TE)**, por los perjuicios causados por concepto de lucro cesante pasado al señor **ANDERSON PENAGOS NARVAEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.493.446 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), por los hechos acaecidos el día treinta y uno (31) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019) en calle 5 con carrera 66 de la actual nomenclatura urbana del Distrito de Santiago de Cali.

LUCRO CESANTE PASADO			
ACCIONANTE	**VALOR**	**INDEXACIÓN**	**TOTAL**
ANDERSON PENAGOS NARVAEZ	$ 552.141	2,06451613	$ 1.139.903

Más lo causado según dictamen pericial. Una vez liquidadas las condenas, las sumas fijadas causarán intereses comerciales corrientes dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del proveído correspondiente; de allí en adelante serán moratorios. Si contra la sentencia se interpusiere el recurso extraordinario que

retarde su ejecutoria, se deberán actualizar los montos de las condenas en concreto, por perjuicios materiales e inmateriales, con los índices de precios al consumidor entre la fecha de este fallo y el de la ejecutoria de la sentencia. Para ello bastará acompañar a la cuenta de cobro los referidos índices. Que se condene al demandado en Costas, en términos del Articulo 188 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Al fallo se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los referidos artículos del C.P.A.C.A. se expedirán las copias de la sentencia con constancias de ejecutoria, y de los poderes vigentes, con destino a los entes demandados y a los actores, haciendo precisión sobre cual o cuales de las copias resultan idóneas para la efectividad de los derechos reconocidos.

3. El día de la audiencia celebrada el día **16 de junio de 2021**, la audiencia se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, el día 16 de junio del año 2021

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos